LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-2169-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

SURQUILLO-LIMA-LIMA

"PAGOS POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN A ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

8 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0062022222169900

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2022-2-2169-SCE

"PAGOS POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN A ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo, gestionaron y aprobaron el pago por concepto de gratificaciones por fiestas patrias y por navidad, así como una bonificación extraordinaria a favor del Alcalde en los periodos 2014 al 2018 y funcionarios en el periodo 2015, por montos superiores a lo establecido en normativa presupuestal vigente, pese a que se encontraban sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 400 789,05	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSION**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-2169-SCE

"PAGOS POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN A ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO" PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Surquillo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2169-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 140-2022/OCI-MDS de 2 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el pago de aguinaldo y bonificaciones por fiestas patrias y navidad al Alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en el periodo 2014-2018, se efectuaron de conformidad a la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Los funcionarios de las municipalidades, incluyendo el Alcalde, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, es decir, al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que establece que los funcionarios y servidores públicos reciben como beneficio el pago de aguinaldos en Fiestas Patrias y Navidad, cuyo importe es regulado, entre otras, por las leyes anuales de presupuesto y normas que con motivo del pago aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas. En el periodo de 2014 al 2018, el aguinaldo fue fijado en S/ 300,00 soles.

Por otro lado, los obreros que prestan sus servicios a la municipalidad son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. En ese sentido, conforme a la Ley n.° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada, perciben dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, y cuyo monto es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio.

De la evaluación preliminar efectuada a la documentación que sustenta el pago de remuneraciones de los meses de julio y diciembre de los años 2014 al 2018, proporcionada por la Municipalidad Distrital de Surquillo, se identificó que al Alcalde de la entidad, se le otorgó en los meses de julio y diciembre del periodo de 2014 a 2018, pagos por concepto de gratificación equivalentes a una remuneración hasta por un monto total de S/ 65 000,00, más el pago por concepto de bonificación extraordinaria, por un monto total de S/ 5 850,00, Igualmente, a los funcionarios de la entidad en el año 2015, se les efectuó pagos por el concepto de gratificación en los meses de julio y diciembre del año 2015 por un total de S/ 323 888,90, así como el pago de bonificación extraordinaria,

ascendente a S/ 29 150,15, a pesar de pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

Cabe señalar, que la materia de control no se encuentra vinculada a los procesos misionales que desarrolla la entidad; situación por la que, se ha emitido Hoja Informativa n.° 001-2022-OCI/MDS de 19 de julio de 2022, en la que se sustenta el cumplimiento de los criterios de complejidad e impacto, a fin de ejecutar por excepción, la evaluación del hecho irregular a través de un servicio de control específico.

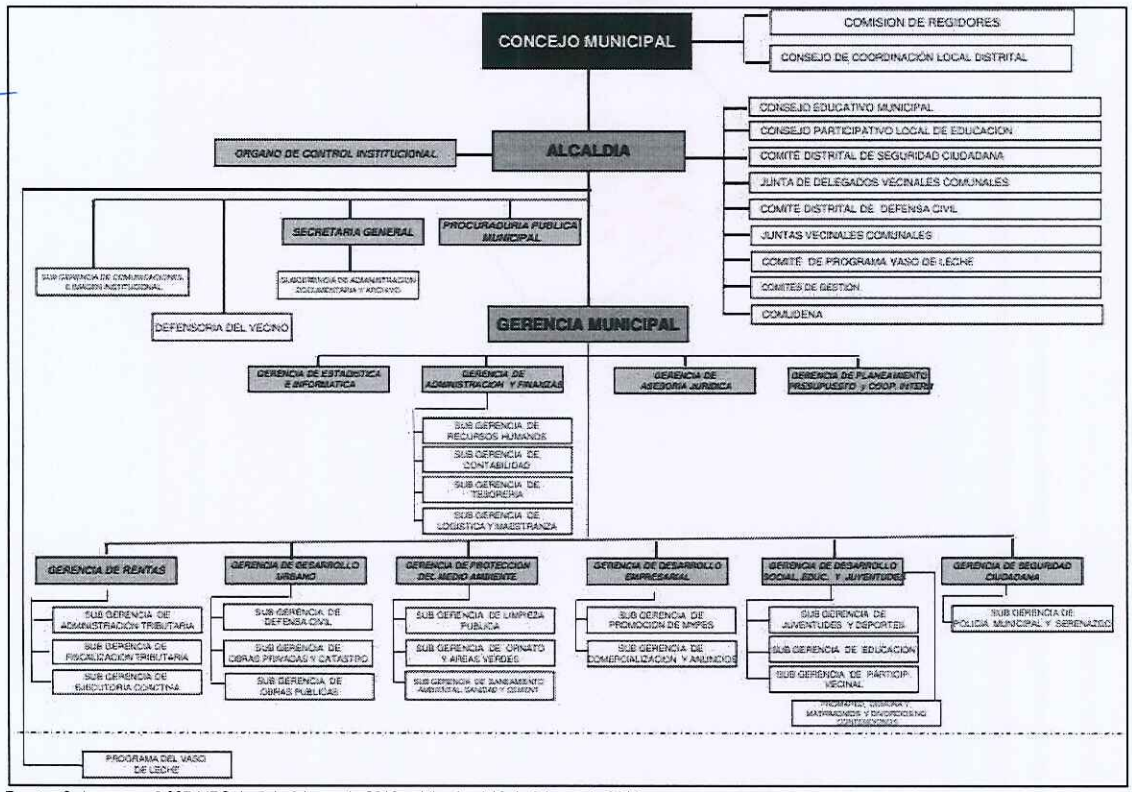
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Surquillo pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Surquillo



Fuente: Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010 publicado el 18 de febrero de 2010

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio

de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo, gestionaron y aprobaron el pago por concepto de gratificaciones por fiestas patrias y por navidad, así como una bonificación extraordinaria a favor del Alcalde en los periodos 2014 al 2018 y funcionarios en el periodo 2015, por montos superiores a lo establecido en normativa presupuestal vigente, pese a que se encontraban sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 400 789,05.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Surquillo, en adelante "Entidad", correspondiente a las planillas de gratificación de julio y diciembre de los años 2014 al 2018, se advirtió que funcionarios de la referida entidad, otorgaron pagos por conceptos de gratificación por fiestas patrias y gratificación por navidad, al Alcalde en los años 2014 al 2018, así como los funcionarios (gerentes y subgerentes) en el año 2015, por montos equivalentes a su remuneración mensual, pese a que se encontraban sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, siendo que de acuerdo al Decreto Legislativo n.° 276 les correspondía el pago de aguinaldo, cuyo monto es fijado por las leyes anuales de presupuesto, y que en dichos periodos ascendía a S/ 300,00 (trescientos soles); adicionalmente se les efectúo el pago, como "bonificación extraordinaria"[1], de un monto igual al 9% de sus remuneraciones correspondiente a los aportes a Essalud, beneficio que solo es extensivo al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728.

Situación que contravino lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales del 2014 al 2018, aprobadas con las Leyes n.°s 30114, 30281, 30372, 30518, 30693; así como lo señalado en el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276 que aprobó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; además de lo previsto en el numeral 2 de la quinta disposición transitoria del TUO de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF.

Asimismo, se transgredió los artículos 1 y 2, de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2014 aprobadas con Decreto Supremo n.° 193-2014-EF y n.° 338-2014-EF, del año 2015 aprobadas con Decreto Supremo n.° 182-2015-EF y n.° 344-2015-EF; del año 2016 aprobadas con Decreto Supremo n.° 183-2016-EF y n.° 320-2016-EF; del año 2017 aprobadas con Decreto Supremo n.° 204-2017-EF y n.° 352-2017-EF y del año 2018 aprobadas con Decreto Supremo n.° 155-2018-EF y n.° 280-2018-EF; así como, lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 de los citados Decretos Supremos para los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, e igualmente, se vulneró lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015.

La situación expuesta generó un perjuicio económico por el monto de **S/ 400 789,05**.

Los hechos se detallan a continuación:

[1] En el marco de las Leyes n.os 29351, Ley 29714, Ley 30334, es aquel bono adicional que perciben los trabajadores en el pago de las gratificaciones legales otorgadas por los días festivos de navidad y fiestas patrias, que conforme a lo previsto en la ley es equivalente al 9%, si se encuentra afiliado a EsSalud.

a) Pagos efectuados durante el periodo 2014 - 2018 por gratificaciones por fiestas patrias y navidad al Alcalde, equivalentes a una remuneración mensual, más una bonificación extraordinaria, ocasionó perjuicio económico por el monto de S/ 67 850,00.

Durante los periodos 2014 al 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos, gestionó el pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, correspondientes a los meses de julio y diciembre, al señor José Luis Huamaní Gonzales, Alcalde de la Entidad, cuyo periodo de gestión fue del 2011 al 2018[2].

El otorgamiento de dichos pagos partieron con la emisión de informes n.os 531-2014, 818-2014, 585-2015, 1141-2015, 875-2016, 1360-2016, 780-2017, 1302-2017, 562-2018, 936-2018/SRH-GAF-MDS de 10 de julio de 2014, 12 de marzo de 2014, 9 de julio de 2015, 14 de diciembre de 2015, 6 de julio de 2016, 9 de diciembre de 2016, 6 de julio de 2017, 11 de diciembre de 2017, 13 de junio de 2018 y 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, suscritos por los señores José Hiram Rodríguez Cerdán, Máximo Asencio Trujillo y Jhamil Valle Cuba, subgerentes de Recursos Humanos respectivamente, mediante los cuales solicitaron a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, la certificación de crédito presupuestario para efectuar el registro SIAF de las planillas de gratificaciones por fiestas patrias en el mes de julio y gratificaciones por navidad en el mes de diciembre en los periodos 2014 al 2018 a favor del Alcalde por montos totales de S/ 7 085,00 cada uno, monto compuesto por el monto de S/ 6 500,00 **(Apéndice n.° 5)**[3] por concepto de gratificación y el monto de S/ 585,00 por concepto de bonificación extraordinaria[4], conforme se detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Relación de documentos emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos, solicitando certificación de crédito presupuestario para pago de gratificación del Alcalde – 2014 a 2018

Informe n.°	Fecha de informe	Sub Gerente que suscribe	Detalle	Monto a certificar para Alcalde S/	Fecha de recepción de GPPCI (*)
531-2014-SRH-GAF/MDS	10/07/2014	José Rodríguez Cerdán	Solicita certificado de crédito presupuestal para efectuar el registro SIAF de planillas de gratificaciones del mes de julio, entre otros.	7 085,00	14/07/2014
818-2014/SRH-GAF-MDS	12/03/2014	José Rodríguez Cerdán	Solicita el certificado de crédito presupuestal para efectuar el registro SIAF de las planillas de Gratificación de Navidad del año 2014.	7 085,00	12/04/2014
585-2015/SRH-GAF-MDS	09/07/2015	Máximo Asencio Trujillo	Solicita el certificado de crédito presupuestal para efectuar el registro SIAF de las planillas de Gratificación por Fiestas Patrias 2015 del Alcalde.	7 085,00	09/07/2015
1141-2015/SRH-GAF-MDS	14/12/2015	Máximo Asencio Trujillo	Respecto a la afectación de la Gratificación por Navidad Alcalde año 2015, solicita la anulación de certificación presupuestal N° 1172 y otorgar la disponibilidad según el detalle correspondiente al Alcalde.	7 085,00	14/12/2015
875-2016/SRH-GAF-MDS	07/06/2016	Máximo Asencio Trujillo	Solicita el certificado de crédito presupuestal para efectuar el registro SIAF de las planillas de Gratificación por Fiestas Patrias al año 2016.	7 085,00	07/06/2016
1360-2016/SRH-GAF-MDS	09/12/2016	Máximo Asencio Trujillo	Solicita certificado de crédito presupuestal de la Bonificación Extraordinaria (Essalud 9%) que forma parte de la gratificación por Navidad del año 2016.	7 085,00	09/12/2016

[2] Mandato desde 2011 al 2014 y del 2015 al 2018.
[3] Monto correspondiente a una remuneración bruta del Alcalde de la Entidad fijado mediante Acuerdo de concejo n.° 003-2011-MDS y 003-2015-MDS de 31 de enero de 2011 y 15 de enero de 2015 respectivamente, en S/ 6 500,00 (Seis mil quinientos y/00 soles), ver **apéndice n.° 5**.
[4] De acuerdo al artículo 3 de la Ley n.° 29351, es el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

Informe n.°	Fecha de informe	Sub Gerente que suscribe	Detalle	Monto a certificar para Alcalde S/	Fecha de recepción de GPPCI (*)
780-2017/SRH-GAF-MDS	06/07/2017	Máximo Asencio Trujillo	Solicita certificado de crédito presupuestal para efectuar el registro SIAF de las planillas de Gratificación por Fiestas Patrias del Alcalde, año 2017.	7 085,00	06/07/2017
1302-2017/SRH-GAF-MDS	11/12/2017	Máximo Asencio Trujillo	Solicita certificado de crédito presupuestal para efectuar el registro SIAF de las planillas de Gratificación por Fiestas Navideñas del Alcalde, del año 2017.	7 085,00	11/12/2017
562-2018/SRH-GAF-MDS	12/07/2018	Jhamil Valle Cuba	Solicita certificado de crédito presupuestal para efectuar el registro SIAF por concepto de pago de Gratificación por Fiestas Patrias Alcalde, julio 2018.	7 085,00	13/07/2018
936-2018/SRH-GAF-MDS	05/12/2018	Jhamil Valle Cuba	Solicita certificado de crédito presupuestal para efectuar el registro SIAF por concepto de pago de Gratificación por Fiestas Navideñas Alcalde, año 2018.	7 085,00	05/12/2018

(*) GPPCI: Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Cooperación Internacional.
Fuente: Comprobantes de pago n.° 1396, 2144, 1233, 2193, 1304, 2234, 1398, 2548, 1677, 2864 de 31 de julio de 2014, de 19 de diciembre de 2014, 16 de julio de 2015, 22 de diciembre de 2015, 21 de julio de 2016, 22 de diciembre de 2016, 17 de julio de 2017, 21 de diciembre de 2017, 17 de julio de 2018 y 21 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe resaltar que los citados informes emitidos por los subgerentes de Recursos Humanos, que expresamente solicitaban la referida certificación para el pago de gratificaciones, no contaban con la opinión técnica o legal que justifique dicha solicitud, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normativa vigente, el señor José Luis Huamaní Gonzales, en su condición de Alcalde se encontraba sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por lo cual correspondió el pago de aguinaldos en julio y diciembre por el monto de S/ 300,00, de conformidad a lo aprobado por las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales del 2014 al 2018, aprobadas con las Leyes n.°s 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, respectivamente.

Sin embargo, en atención a las solicitudes de certificación de crédito presupuestario efectuadas por la Subgerencia de Recursos Humanos, los señores Rider Cáceres Horna, Fredy Castillo Paz, y Ronald Alberto Arrasco Suarez, gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, mediante memorándums n.os 922-2014, 1341-2014, 895-2015, 1627-2015, 811-2016, 1313-2016, 774-2017, 1285-2017, 850-2018 y 1326-2018-GPPCI/MDS, de 15 de diciembre de 2014, 9 de julio de 2015, 14 de diciembre de 2015, 6 de julio de 2016, 9 de diciembre de 2016, 6 de julio de 2017, 11 de diciembre de 2017, 13 de julio de 2018 y 14 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 6)**, comunicaron a la Subgerencia de Recursos Humanos, que se contaba con el presupuestario solicitado, emitiendo las certificaciones de crédito presupuestario de acuerdo al monto solicitado de cada requerimiento, con sello y firma del gerente respectivo, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Relación de documentos emitidos por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, otorgando las certificaciones de crédito presupuestal para pago de gratificación del Alcalde – 2014 a 2018

Memorándum n.°	Fecha	Gerente de PPCI que suscribe el memorando	Detalle	Monto a certificar por Alcalde S/	Nota n.°	Fecha de recepción de SRRHH (*)
922-2014-GPPCI-MDS	--------	----------	----------	7 085,00	723	----------

Memorándum n.°	Fecha	Gerente de PPCI que suscribe el memorando	Detalle	Monto a certificar por Alcalde S/	Nota n.°	Fecha de recepción de SRRHH (*)
1341-2014-GPPCI-MDS	15/12/2014	----------	Informa que cuenta con el crédito presupuestario solicitado para el pago de planilla Gratificación Navidad 2014.	7 085,00	995	15/12/2014
895-2015-GPPCI-MDS	09/07/2015	Rider Caceres Horna	Emite la certificación de crédito presupuestal para el pago de planillas de gratificación de por Fiestas Patrias 2015, al Alcalde y otros.	7 085,00	656	09/07/2015
1627-2015-GPPCI-MDS	14/12/2015	Rider Caceres Horna	Emite la certificación de crédito presupuestal de la bonificación extraordinaria Essalud de la planilla de gratificación por Navidad, Alcalde 2015.	7 085,00	1253 y 1172	14/12/2015
811-2016-GPPCI-MDS	07/06/2016	Fredy Castillo Paz	Emite la certificación de crédito presupuestal para el pago de gratificación de por Fiestas Patrias 2016, al Alcalde y otros.	7 085,00	1044	07/06/2016
1313-2016-GPPCI-MDS	09/12/2016	Fredy Castillo Paz	Informa que cuenta con el crédito presupuestario solicitado para el pago de planilla Gratificación Navidad 2016 de Alcalde y otros.	7 085,00	1610	09/12/2016
774-2017-GPPCI/MDS	06/07/2017	Ronald Alberto Arrasco Suarez	Emite la certificación de crédito presupuestal para el pago de las planillas de gratificación por Fiestas Patrias 2017, al Alcalde y otros	7 085,00	862	(**)
1285-2017-GPPCI/MDS (*)	11/12/2017	----------	Emite la certificación de crédito presupuestal para el pago de las planillas de gratificación por Fiestas Navideñas 2017, al Alcalde y otros	7 085,00	1440	15/12/2017
850-2018-GPPCI/MDS	13/07/2018	Ronald Alberto Arrasco Suarez	Informa que cuenta con el crédito presupuestario solicitado para el pago de Gratificación por Fiestas Patrias 2018 para Alcalde.	7 085,00	886	17/07/2018
1326-2018-GPPCI/MDS	14/12/2018	Ronald Alberto Arrasco Suarez	Informa que cuenta con el crédito presupuestario solicitado para el pago de Gratificación por Fiestas Navideñas 2018 para Alcalde.	7 085,00	1404	17/12/2018

(*) SRRHH: Subgerencia de Recursos Humanos
(**) No se visualiza fecha de recibido
Fuente: Comprobantes de pago n.° 1396, 2144, 1233, 2193, 1304, 2234, 1398, 2548, 1677, 2864 de 31 de julio de 2014, de 19 de diciembre de 2014, 16 de julio de 2015, 22 de diciembre de 2015, 21 de julio de 2016, 22 de diciembre de 2016, 17 de julio de 2017, 21 de diciembre de 2017, 17 de julio de 2018 y 21 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de acuerdo al detalle de las certificaciones de crédito presupuestal adjuntas a los citados memorándums **(ver apéndice n.° 6)** suscritas por los Gerentes de Presupuesto, Planeamiento y Cooperación Internacional, se advierte que se certificó el gasto en el clasificador de gasto *"2.1.1 9.1 1 Gratificaciones"* cuya definición es la siguiente *"Gastos por concepto de gratificaciones por fiestas patrias y navidad que se abonan a los servidores públicos activos bajo el Régimen Laboral 728, en cumplimiento de pacto colectivo o norma legal expresa"*[5]; no obstante, que el Alcalde al encontrarse sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, le correspondía el pago de aguinaldos, los cuales se encuentran regulados por las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales del 2014 al 2018, aprobadas con las Leyes n.os 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, por el monto de S/ 300,00.

Por consiguiente, con la emisión de las certificaciones de crédito presupuestarios de acuerdo a norma, los Gerentes de Presupuesto, Planeamiento y Cooperación Internacional, garantizaban

[5] Anexo 2 Clasificador de Gasto de los años fiscales 2014 al 2018, aprobado a través de las Resoluciones Directorales n.os 025-2013-EF/50.01, 027-2014-EF/50.01, 030-2015-EF/50.01, 033-2016-EF/50.01, 026-2017-EF/50.01.

que se contaba con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional de la Entidad, no obstante no se cumplía con las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, toda vez que dicha certificación otorgada fue en función a lo solicitado por la subgerencia de Recursos Humanos , que consideraba como gratificación un monto equivalente a una remuneración más el 9% de bonificación extraordinaria de aplicación solo a los trabajadores bajo el Decreto Legislativo n.° 728.

Posteriormente, contando con la certificación de crédito presupuestario los señores, José Hiram Rodríguez Cerdán, Máximo Asencios Trujillo y Jhamil Valle Cuba, subgerentes de Recursos Humanos, suscribieron los informes n.os 533-2014, 837-2014, 602-2015, 1182-2015, 904-2016, 1398-2016, 798-2017, 1320-2017, 614-2018, 985-2018/SRH-GAF-MDS de 10 de julio de 2014, 3 de diciembre de 2014, 13 de julio de 2015, 16 de diciembre de 2015, 12 de julio de 2016, 20 de diciembre de 2016, 12 de julio de 2017, 15 de diciembre de 2017, 13 de julio de 2018 y 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, dirigidos a la señora María Elena Lizárraga Amesquita, gerente de Administración y Finanzas mediante el cual remiten las planillas de gratificaciones por fiestas patrias o navidad a nombre del señor José Luis Huamaní Gonzales, Alcalde de la entidad, detallando los registros SIAF y montos a pagar, a fin de que dicho despacho disponga el devengado correspondiente y con ello continuar con el trámite de pago, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Relación de documentos emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos, solicitando el devengado y giro de la planilla gratificación del Alcalde – 2014 al 2018

Informe N°	Fecha de informe	Subgerente que suscribe el informe	Detalle	Monto de planilla del Alcalde S/	Registro SIAF	Fecha de recepción de GAF (*)
533-2014/SRH-GAF-MDS	10/07/2014	José Rodríguez Cerdán	Remite la planilla de Gratificación por Fiestas Patrias del personal Alcalde y otros del año 2014.	7 085,00	1477	16/07/2014
837-2014/SRH-GAF-MDS	03/12/2014	José Rodríguez Cerdán	Remite la planilla de Gratificación por Navidad del personal Alcalde y otros del año 2014.	7 085,00	2410	No contiene fecha
602-2015/SRH-GAF-MDS	13/07/2015	Máximo Asencio Trujillo	Remite la planilla de Gratificación por Fiestas Patrias del Alcalde del año 2015, para que disponga el devengue y prosiga tramite.	7 085,00	1295	14/07/2015
1182-2015/SRH-GAF-MDS	16/12/2015	Máximo Asencio Trujillo	Remite la planilla de Gratificación por Navidad del Alcalde del año 2015, para que disponga el devengue y prosiga tramite.	7 085,00	2417 y 2418	18/12/2015
904-2016/SRH-GAF-MDS	12/07/2016	Máximo Asencio Trujillo	Remite la planilla de Gratificación por Fiestas Patrias del Alcalde y otros, del año 2016, para que disponga el devengue y prosiga tramite.	7 085,00	1611	07/12/2016
1398-2016/SRH-GAF-MDS	20/12/2016	Máximo Asencio Trujillo	Remite la planilla de Gratificación por Navidad de trabajadores (incluye planilla de Alcalde) del año 2016, para que disponga el devengue y prosiga tramite.	7 085,00	2739	20/12/2016
798-2017-SRH-GAF/MDS	12/07/2017	Máximo Asencio Trujillo	Remite la planilla de Aguinaldo y Gratificación por Fiestas Patrias de trabajadores (incluye planilla de Alcalde) del año 2017, para que disponga el devengue y prosiga tramite.	7 085,00	1311	13/07/2017
1320-2017-SRH-GAF/MDS	15/12/2017	Máximo Asencio Trujillo	Remite la planilla de Aguinaldo y Gratificación por Fiestas Navideña de trabajadores (incluye planilla de Alcalde) del año 2017, para que	7 085,00	2250	15/12/2017

Informe N°	Fecha de informe	Subgerente que suscribe el informe	Detalle	Monto de planilla del Alcalde S/	Registro SIAF	Fecha de recepción de GAF (*)
			disponga el devengue y prosiga tramite.			
614-2018/SRH-GAF-MDS	13/07/2018	Jhamil Valle Cuba	Remite la Planilla de Gratificación Alcalde, correspondiente al mes de julio 2018.	7 085,00	1532	13/07/2018
985-2018/SRH-GAF-MDS	17/12/2018	Jhamil Valle Cuba	Remite la Planilla de Gratificación por Fiestas Navideñas Alcalde, correspondiente al mes de julio 2018.	7 085,00	2389	18/12/2018

(*) GAF: Gerencia de Administración y Finanzas
Fuente: Comprobantes de pago n.° 1396, 2144, 1233, 2193, 1304, 2234, 1398, 2548, 1677, 2864 de 31 de julio de 2014, de 19 de diciembre de 2014, 16 de julio de 2015, 22 de diciembre de 2015, 21 de julio de 2016, 22 de diciembre de 2016, 17 de julio de 2017, 21 de diciembre de 2017, 17 de julio de 2018 y 21 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, las planillas adjuntas a los informes indicados en el cuadro precedente **(Ver apéndice n.° 7)**, contenían el detalle de los conceptos y montos correspondiente al pago de gratificaciones y contaba con el visto bueno (V°B°) de los subgerentes de Recursos Humanos de cada periodo, con lo cual la referida gerente de Administración y Finanzas tomó conocimiento del concepto a abonar toda vez que como se señaló, especificaba el nombre de "Gratificación" para el Alcalde, el señor José Luis Huamaní Gonzales, tramitadas año a año en la oportunidad de julio y diciembre por las festividades de Fiestas Patrias y Navidad, respectivamente, tal y como se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Detalle de las planillas de gratificaciones del Alcalde, periodo 2014 – 2018

C/P n.°	Nombre del documento	Alcalde	Gratificación (S/) (A)	Bonf. Extraordinaria (S/) (B)	Monto a abonar (S/) (C=A+B)
1396	Planilla de gratificaciones por fiestas patrias 2014.	Huamaní Gonzales José Luis	No especifica	No especifica	7 085,00
2144	Planilla de gratificaciones por navidad 2014.	Huamaní Gonzales José Luis	No especifica	No especifica	7 085,00
1233	Planilla de gratificaciones por fiestas patrias 2015.	Huamaní Gonzales José Luis	6 500,00	585,00	7 085,00
2193	Planilla de gratificaciones por navidad 2015.	Huamaní Gonzales José Luis	6 500,00	585,00	7 085,00
1304	Planilla de gratificaciones por fiestas patrias 2016.	Huamaní Gonzales José Luis	6 500,00	585,00	7 085,00
2234	Planilla de gratificaciones por navidad 2016.	Huamaní Gonzales José Luis	6 500,00	585,00	7 085,00
1398	Planilla de gratificaciones por fiestas patrias 2017.	Huamaní Gonzales José Luis	6 500,00	585,00	7 085,00
2548	Planilla de gratificaciones por navidad 2017.	Huamaní Gonzales José Luis	6 500,00	585,00	7 085,00
1677	Planilla de gratificaciones por fiestas patrias 2018.	Huamaní Gonzales José Luis	6 500,00	585,00	7 085,00
2864	Planilla de gratificaciones por navidad 2018.	Huamaní Gonzales José Luis	6 500,00	585,00	7 085,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1396, 2144, 1233, 2193, 1304, 2234, 1398, 2548, 1677, 2864 de 31 de julio de 2014, de 19 de diciembre de 2014, 16 de julio de 2015, 22 de diciembre de 2015, 21 de julio de 2016, 22 de diciembre de 2016, 17 de julio de 2017, 21 de diciembre de 2017, 17 de julio de 2018 y 21 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así, que la señora María Elena Lizárraga Amesquita, gerente de Administración y Finanzas, en

el marco de sus funciones prosiguió con el trámite, autorizando a través de documentos "Reg. Nos 2268-2014, 2165-2015, 4086-2015, 2663-2016, 4612B-2016, 2716-2018, 5617-2018, de 16 de julio de 2014, 14 de julio de 2015, 18 de diciembre de 2015, 12 de julio de 2016, 20 de diciembre de 2016, 13 de julio de 2018 y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente, se efectúe el devengado y giro a las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 1396, 2144, 1233, 2193, 1304, 2234, 1398, 2548, 1677, 2864 de 31 de julio de 2014, de 19 de diciembre de 2014, 16 de julio de 2015, 22 de diciembre de 2015, 21 de julio de 2016, 22 de diciembre de 2016, 17 de julio de 2017, 21 de diciembre de 2017, 17 de julio de 2018 y 21 de diciembre de 2018, en los cuales se adjuntó el formato denominado "Planilla del Alcalde - Gratificación fiestas patrias" y "Planilla del Alcalde - Gratificación navidad" **(Apéndice n.° 9 y 10)**, respectivamente conteniendo los siguientes datos: Nombre y apellidos del Alcalde, el monto, firma de Alcalde en señal de haber recibido los pagos y sello con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Asimismo, los comprobantes de pago cuentan con sello de visto bueno (V°B°) y rúbrica de la Gerencia de Administración y Finanzas como señal de autorización del pago, así como el visto bueno (V°B°) y rubricas de la Subgerencias de Contabilidad y Tesorería por el devengue y giro correspondiente, adicionalmente consignan un sello de "PAGADO", y en el que se detalla el número de cheque de giro de la planilla, según se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago por el pago de las planillas de gratificaciones periodo 2014 – 2018

Ítem	SIAF n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Concepto	Periodo	Número de cheque	Total pagado S/
1	1477	1396	31/07/2014	Gratificación por Fiestas Patrias al Alcalde	Julio 2014	16693747-4 SC	7 085,00
2	2391	2144	19/12/2014	Gratificación por Navidad al Alcalde	Diciembre 2014	22055879-5-SC	7 085,00
3	1295	1233	16/07/2015	Gratificación por Fiestas Patrias al Alcalde	Julio 2015	26802274-6 SC	7 085,00
4	2418	2193	22/12/2015	Gratificación por Navidad al Alcalde	Diciembre 2015	28769529-0 SC	7 085,00
5	1611	1304	21/07/2016	Gratificación por Fiestas Patrias al Alcalde	Julio 2016	31527501-6 SC	7 085,00
6	2735	2234	22/12/2016	Gratificación por Navidad al Alcalde	Diciembre 2016	35565816-2 SC	7 085,00
7	1311	1398	17/07/2017	Gratificación por Fiestas Patrias al Alcalde	Julio 2017	37667257-2 SC	7 085,00
8	2250	2548	21/12/2017	Gratificación por Navidad al Alcalde	Diciembre 2017	39730042-7 SC	7 085,00
9	1532	1677	17/07/2018	Gratificación por Fiestas Patrias al Alcalde	Julio 2018	42541677-3 SC	7 085,00
10	2389	2864	21/12/2018	Gratificación por Navidad al Alcalde	Diciembre 2018	43709680-3 SC	7 085,00
Total pagado en el periodo Julio 2014 a Diciembre 2018							**70 850,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1396, 2144, 1233, 2193, 1304, 2234, 1398, 2548, 1677, 2864 de 31 de julio de 2014, de 19 de diciembre de 2014, 16 de julio de 2015, 22 de diciembre de 2015, 21 de julio de 2016, 22 de diciembre de 2016, 17 de julio de 2017, 21 de diciembre de 2017, 17 de julio de 2018 y 21 de diciembre de 2018, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, a través del informe n.° 486-2021-SGRH-GAF/MDS de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Jhamil Valle Cuba, subgerente de Recursos Humanos, en atención a nuestro requerimiento[6] comunicó al Órgano de Control Institucional, que los pagos de gratificaciones por julio (fiestas patrias) y diciembre (navidad) a nombre del citado Alcalde, tuvieron como marco legal los artículos 2° y 4° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en los que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, así como, la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

Asimismo, señala lo siguiente: *"(…) mediante Resolución de Alcaldía N° 1168-2005/SG-MDS de fecha 12 de julio de 2005, en su Artículo 1°, se resuelve establecer en una remuneración mensual vigente a la fecha de pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias y en una remuneración mensual vigente a la fecha de pago el Aguinaldo por Navidad, para los funcionarios y servidores empleados de la Municipalidad de Surquillo; de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 070-85-PCM, mediante el cual "Establecen para Gobiernos Locales el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores.(…)".*
Es pertinente precisar, encontrándose el Alcalde, (...) laborando bajo los alcances del D. Legislativo N° 276, el pago de las gratificaciones/aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años mencionados: 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se efectuaron bajo la normatividad vigente, siendo para el caso específico del Alcalde la suma de una remuneración S/ 6 500,00 más la bonificación extraordinaria (aporte ESSALUD 9%) S/ 585,00, haciendo un total de S/ 7 085,00.
Estando a lo señalado, se indica que para el presente caso se recoge la parte presupuestal y financiera de la entidad y los documentos normativos respectivos y se procede a la elaboración de la planilla única de pagos para el otorgamiento de las gratificaciones/aguinaldos. (…)

Dichos argumentos fueron ratificados por el citado funcionario en el informe n.° 548-2021-SGRH-GAF/MDS de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, en el que adjunta los acuerdos de concejo n.os 003-2011 y 003-2015 de 31 de enero de 2011 y 15 de enero de 2015 respectivamente, que evidencia la aprobación de la remuneración del referido Alcalde, más no, el acuerdo para el pago de gratificaciones; asimismo, remite los acuerdos de concejo que aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de los años 2014 al 2018, en los cuales se consideró el gasto por concepto de gratificaciones.

Cabe indicar, que si bien el numeral 2 del artículo 4° de la Ley n.° 28212 Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que los altos funcionarios y autoridades del Estado reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual; sin embargo, mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2006 de 30 de diciembre de 2006, se modifica la Ley n.° 28212, en el cual se hace una distinción entre gratificación y aguinaldo[7], consecuentemente estableciéndose que la percepción de dichos conceptos dependen del régimen laboral de los funcionarios y servidores públicos

Por su parte, la Resolución de Alcaldía n.° 1168-2005/SG-MDS de 12 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 13)**, que aprobó el pago de una remuneración mensual como aguinaldo para los funcionarios y servidores de la Entidad, precisar que su vigencia solo fue para el año 2005, conforme lo establecido en su artículo 2, por lo cual dicha resolución no era aplicable al año 2015. Asimismo, con relación al Decreto Supremo n.° 070-85-PCM de 26 de julio de 1985, este quedó derogado

[6] Efectuado con memorando n.° 073-2021/OCI de 22 de junio de 2021
[7] Artículo 2°.- Tope de Ingresos: *"Ningún funcionaria o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingresa del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre"*.(Subrayado agregado).

con el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 14 de junio de 2014, por lo cual para el año 2015 no resultaba aplicable.

Es de precisar que el artículo 37 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a ley; por lo cual el Alcalde distrital al ser un funcionario público de elección popular, directa y universal[8], se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

Al respecto, el artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 276, indica que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está conformada por el haber básico, las bonificaciones[9] y los beneficios; siendo que en su artículo 54 prescribe que: *"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos (…) b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo".*

En ese contexto, la referida norma prevé el beneficio de aguinaldo para los funcionarios públicos siendo el caso de los alcaldes distritales, cuya oportunidad de otorgamiento es en Fiestas Patrias y Navidad, y no contempla el concepto de gratificación, toda vez que es un beneficio o derecho del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728, que se otorga conforme a la Ley n.° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, a lo mencionado, agregar que el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2006 que modifica la Ley n.° 28212 y dicta otras medidas, hace una distinción entre gratificación y aguinaldo, siendo que la percepción de dichos conceptos dependen del régimen laboral de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, es importante señalar que la Quinta Disposición Transitoria, del TUO la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, establece que las entidades del Sector Público independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios y servidores, únicamente, hasta doce remuneraciones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda, siendo sus montos fijados en las leyes de presupuesto del sector público y reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, así como, se establece la prohibición de la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones que se otorguen con igual o diferente denominación.

En tal sentido, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de las leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 aprobadas con Leyes n.os 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, establecieron el pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad para los funcionarios nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por el monto de S/ 300,00, estando además prohibido el reajuste o incremento de asignaciones, beneficios entre otros conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, conforme lo establecía el artículo 6° de las citadas Leyes.

Adicionalmente, es de señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ente

[8] La Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, considera dentro de la categoría de funcionario público a aquellos que desarrollan funciones con preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. Así también la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe en el artículo 54° que: *"Los funcionarios públicos se clasifican en: a) funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia. Son funcionarios de elección popular, directa y universal: (…) 5) alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores."*

[9] El último párrafo del artículo 53 del Decreto Legislativo n.° 276, establece que las bonificaciones no son aplicables a funcionarios.

rector y *máximo intérprete* de las normas del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, ha emitido diversos informes con los pronunciamientos relacionados a que no corresponde el pago de gratificaciones a los alcaldes y el análisis sistemático de las normas que rigen los pagos de aguinaldo a los alcaldes, señalando expresamente los siguiente: *"Los funcionarios y servidores del Decreto Legislativo N° 276, incluidos los Alcaldes (provinciales y distrito/es), no perciben gratificaciones por el importe de un sueldo mensual, sino aguinaldos (fiestas patrias y navidad), cuyo monto ha sido fijado expresamente por las leyes de presupuesto anual (...), importe que los entidades públicas no están autorizadas a incrementar*[10].

Respecto a la bonificación extraordinaria, correspondiente al 9% de Essalud otorgado al Alcalde en los meses de julio y diciembre, es de señalar que el artículo 3° de Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015[11], vigente desde el 25 de junio de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 3. Aportaciones a Essalud
El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable". (Subrayado agregado)

En ese contexto, se advierte que la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable regulada por el artículo 3° de la citada norma, se encuentra delimitada para las gratificaciones, beneficio percibido por el personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728, y no comprende a los aguinaldos que perciben el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ente rector y *máximo intérprete* de las normas del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, a través de su informe técnico n.° 1468-2016-SERVIR/GPGSC de 27 de julio de 2016, que concluye: *(...) el pago de bonificación extraordinaria regulada en la Ley N° 29351 (vigencia ampliada por Ley N° 29714) y N° 30334 solo es de aplicación para el personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)* ***y no comprende al personal que percibe aguinaldos, como los funcionarios y servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276***". (Negrita es agregado).

Por consiguiente, conforme se ha evidenciado, durante el periodo 2014 al 2018, los funcionarios de la Entidad solicitaron la certificación de crédito presupuestario, aprobaron los créditos presupuestarios, tramitaron y aprobaron el devengado y giro de las planillas de gratificaciones del Alcalde de la Entidad por Fiestas Patrias y Navidad por el monto de S/ 6 500,00 monto equivalente a su remuneración, más una bonificación extraordinaria correspondiente al 9% de Essalud, haciendo un monto total de S/ 7 085,00, cada una, beneficios que son extensivos al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728, y no de alcance al Alcalde de la Entidad, toda vez, que se encontraba sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por lo cual le correspondía el pago del concepto de aguinaldo por el monto de S/ 300,00, aprobado con Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales del 2014 al 2018, aprobadas con las Leyes n.°s 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, actuaciones contrarias

[10] Informe Técnico n.° 716-2013-SERVIR/GPGSC de 13 de noviembre de 2013, Informe Técnico n.° 789-2013-SERVIR/GPGSC de 13 de diciembre de 2013, Informe Técnico n.° 1484-2015-SERVIR/GPGSC de 24 de diciembre de 2015, Informe Técnico n.° 1043-2016-SERVIR/GPGSC de 17 de junio de 2016 e Informe Técnico n.° 1220-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de octubre de 2017.

[11] Condiciones que también fueron previamente recogidas en los artículos 2° y 3° de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2014 a través de la Ley n.° 29714, Ley que prorroga la vigencia de la ley 29351.

a normativa que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 67 850,00, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Cálculo del perjuicio económico por pagos de gratificación al Alcalde en julio y diciembre, periodo 2014 – 2018

Ítem	CP(*)	Tipo de gratificación	Gratificación (S/) (A)	Bonificación extraordinaria (S/) (B)	Total pagado (S/) (C=A+B)	Aguinaldo según Ley de Presupuesto (S/) (D)	Perjuicio Generado por año (S/) (E=C-D)
1	1396	Fiestas Patrias - Julio 2014	6 500,00	585,00	**7 085,00**	300,00	**6 785,00**
2	2144	Fiestas Patrias - Diciembre 2014	6 500,00	585,00	**7 085,00**	300,00	**6 785,00**
3	1233	Fiestas Patrias - Julio 2015	6 500,00	585,00	**7 085,00**	300,00	**6 785,00**
4	2193	Navidad - Diciembre 2015	6 500,00	585,00	**7 085,00**	300,00	**6 785,00**
5	1304	Fiestas Patrias - Julio 2016	6 500,00	585,00	**7 085,00**	300,00	**6 785,00**
6	2234	Navidad - Diciembre 2016	6 500,00	585,00	**7 085,00**	300,00	**6 785,00**
7	1398	Fiestas Patrias - Julio 2017	6 500,00	585,00	**7 085,00**	300,00	**6 785,00**
8	2548	Navidad - Diciembre 2017	6 500,00	585,00	**7 085,00**	300,00	**6 785,00**
9	1677	Fiestas Patrias - Julio 2018	6 500,00	585,00	**7 085,00**	300,00	**6 785,00**
10	2864	Navidad - Diciembre 2018	6 500,00	585,00	**7 085,00**	300,00	**6 785,00**
Total de perjuicio económico generado en el periodo 2015 al 2018							**67 850,00**

(*) CP: Comprobante de pago.
Fuente: Comprobantes de pago n.os 1396, 2144, 1233, 2193, 1304, 2234, 1398, 2548, 1677, 2864 de 31 de julio de 2014, de 19 de diciembre de 2014, 16 de julio de 2015, 22 de diciembre de 2015, 21 de julio de 2016, 22 de diciembre de 2016, 17 de julio de 2017, 21 de diciembre de 2017, 17 de julio de 2018 y 21 de diciembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

b) Pagos efectuados en los meses de julio y diciembre de 2015 por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad equivalentes a una remuneración mensual más una bonificación extraordinaria, a funcionarios (gerentes y subgerentes), ocasiona perjuicio económico por el monto de S/ 332 939,05.

En los meses de julio y diciembre del periodo 2015, funcionarios de la entidad otorgaron pagos por concepto de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, más bonificaciones extraordinarias, a funcionarios sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, según lo siguiente:

El señor Máximo Asencios Trujillo, subgerente de Recursos Humanos, emitió los informes n.os 586-2015/SRH-GAF-MDS de 9 de julio de 2015, 1090-2015/SRH-GAF-MDS y 1138-2015/SRH-GAF-MDS del 3 y 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, solicitando a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, la certificación de crédito presupuestario para efectuar el registro SIAF de las planillas de gratificaciones por Fiestas Patrias en el mes de julio y gratificaciones por Navidad en el mes de diciembre, respectivamente, para funcionarios de la Entidad por la suma total de S/ 353 039,05, tal y como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 7
Informes de solicitud de certificación de crédito presupuestario de gratificaciones por Fiestas Patrias – planilla funcionarios (gerentes y subgerentes), julio 2015

Ítem	Datos de los informes emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos solicitando la certificación de crédito presupuestario				Trabajador Beneficiario	Monto en (S/)	Fecha de recepción de GPPCI (*)
	Informe n.°	Fecha	Subgerente de Recursos Humanos	Tipo de gratificación			
1	586-2015/SRH-GAF-MDS	09/07/2015	Máximo Asencios Trujillo	Fiestas Patrias – Julio 2015	Víctor Acevedo Ayala	4 895,89	09/07/2015
2					Marlene Alata de la Cruz	4 895,89	
3					Gladys Amable Cruz	4 895,89	
4					Williams Apéstegui Vidal	4 895,89	
5					Máximo Asencios Trujillo	4 895,89	
6					Pablo Avincula Heredia	4 895,89	
7					Jorge Barriga Sánchez	5 850,12	
8					Genny Cabello Jordán	4 895,89	
9					Rider Cáceres Horna	5 850,12	
10					Fredy Castillo Paz	5 850,12	
11					Jorge Delgado Paniagua	6 821,26	
12					Mary Delgado Rojas	4 895,89	
13					Denis Diez Robles	5 850,12	
14					Eduardo Espino Huere	4 895,89	
15					Manuel Loarte Espinoza	5 850,12	
16					Franklin Fernández Castillo	4 895,89	
17					Cecilia Franco Chipoco	4 895,89	
18					Víctor Fuentes Alvares	4 895,89	
19					Carlos Godoy Canales	5 850,12	
20					Olga Guerrero Bedoya	5 850,12	
21					Ana Guevara Purisaca	5 850,12	
22					Luisa Guillen Asalde	4 895,89	
23					María Lizárraga Amésquita	5 850,12	
24					Héctor Llaque Sakuma	4 895,89	
25					Juan Mantilla Belandro	4 895,89	
26					Rocío Narváez Ramírez	5 850,12	
27					Erasmo Quispe Calderón	4 895,89	
28					Juan Rosas Llerena	4 895,89	
29					Juan Sánchez Obregón	5 850,12	
30					Víctor Vargas Sánchez	5 924,02	
31					Máximo Velásquez Chapeyquen	4 895,89	
32					Julio Villa Tarazona	4 895,89	
33					Raquel Villanueva Estrada	4 895,89	
34					Oscar Villegas Fernández	4 895,89	
					Monto Total S/	**179 910,29**	

(*): Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Cooperación Internacional.
Fuente: informe n.° 586-2015/SRH-GAF-MDS de 9 de julio de 2015 (ver apéndice n.° 13).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 8
Informes de solicitud de certificación de cerdito presupuestario de gratificaciones por Navidad – planilla funcionarios (gerentes y subgerentes), diciembre 2015

Ítem	Datos de los informes emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos solicitando la certificación de crédito presupuestario				Trabajador Beneficiario	Monto en (S/)	Fecha de recepción de GPPCI (*)
	Informes n.°	Fecha	Subgerente de Recursos Humanos	Tipo de gratificación			
1		3/12/2015 14/12/2015	Máximo Asencios Trujillo	Navidad – Diciembre 2015	Víctor Acevedo Ayala	4 895,89	03/12/2015 14/12/2015
2					Marlene Alata de la Cruz	4 895,89	
3					Gladys Amable Cruz	4 895,89	
4					Williams Apéstegui Vidal	4 895,89	

Ítem	Datos de los informes emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos solicitando la certificación de crédito presupuestario				Trabajador Beneficiario	Monto en (S/)	Fecha de recepción de GPPCI (*)
	Informes n.°	Fecha	Subgerente de Recursos Humanos	Tipo de gratificación			
5	1090-2015/SRH-GAF-MDS y 1138-2015/SRH-GAF-MDS				Máximo Asencios Trujillo	4 895,89	
6					Pablo Avincula Heredia	4 895,89	
7					Rider Cáceres Horna	5 850,12	
8					Fredy Castillo Paz	5 850,12	
9					Antonio Célis García	1 631,96	
10					Javier Coronado Coronado	4 895,89	
11					Jorge Delgado Paniagua	6 821,26	
12					Mary Delgado Rojas	4 895,89	
13					Denis Diez Robles	5 850,12	
14					Eduardo Espino Huere	4 895,89	
15					Manuel Espinoza Loarte	7 228,41	
16					Franklin Fernández Castillo	4 895,89	
17					Cecilia Franco Chipoco	4 895,89	
18					Víctor Fuentes Alvares	4 895,89	
19					Arturo Galarza Marín	4 895,89	
20					Carlos Godoy Canales	5 850,12	
21					Olga Guerrero Bedoya	5 850,12	
22					Ana Guevara Purisaca	5 850,12	
23					Luisa Guillen Asalde	4 895,89	
24					María Lizárraga Amésquita	5 850,12	
25					Héctor Llaque Sakuma	4 895,89	
26					Juan Mantilla Belandro	4 895,89	
27					Rocio Narváez Ramírez	5 850,12	
28					Gustavo Ortiz Carmen	5 850,12	
29					Juan Rosas Llerena	4 895,89	
30					Juan Sánchez Obregón	5 850,12	
31					Víctor Vargas Sánchez	5 924,02	
32					Julio Villa Tarazona	4 895,89	
33					Raquel Villanueva Estrada	4 895,89	
					Monto Total S/.	**173 128,76**	

(*): Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Cooperación Internacional.
Fuente: informes n.os 1090-2015/SRH-GAF-MDS y 1138-2015/SRH-GAF-MDS del 3 y 14 de diciembre de 2015 (Ver apéndice n.° 13).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se ha advertido, que la relación de personas descritas en los cuadros n.os 7 y 8, son funcionarios designados con actos resolutivos en cargos de confianza o dirección, estando sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, conforme se consigna en las planillas de cada funcionario **(Apéndice n.° 15)**, y si bien no están comprendidos dentro de la carrera administrativa[12], se rigen por las disposiciones de dicha norma, el cual en su artículo 54° establece que: *"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos (…) b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo".*

En ese contexto, la referida norma prevé el beneficio de aguinaldo para los funcionarios públicos, cuya oportunidad de otorgamiento es en Fiestas Patrias y Navidad, y no contempla el concepto de gratificación, toda vez que es un beneficio del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728.

[12] Artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 276, que establece que: *"(…) No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable*

No obstante, el señor Máximo Asencios Trujillo, subgerente de Recursos Humanos, sin contar con sustento técnico legal, expresamente solicitó el pago de gratificaciones, para los funcionarios descritos en los cuadros precedentes, pese a que se encontraban sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que de acuerdo a Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal del 2015, les correspondía el pago de aguinaldos por el monto ascendente a S/ 300,00 y no el pago de una Gratificación.

Posteriormente, en atención a las solicitudes de certificación de crédito presupuestario efectuadas por la subgerencia de Recursos Humanos, el señor Rider Cáceres Horna, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, mediante memorándums n.os 895-2015-GPPCI- MDS, 1571-2015-GPPCI-MDS y 1624-2015-GPPCI-MDS de 9 de julio, 3 y 14 diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, comunicó a dicha Subgerencia la existencia de saldo para la atención de la solicitud de pago de gratificaciones de funcionarios (gerentes y subgerentes), emitiendo las certificaciones de crédito presupuestario de acuerdo al monto solicitado, consignando su sello y firma, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Emisión de certificación de crédito presupuestario de gratificaciones por Navidad – planilla funcionarios (gerentes y subgerentes), julio y diciembre 2015

Ítem	Datos de los memorándums emitidos por la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Cooperación Internacional						Fecha de recepción de SGRH (***)
	Memorándum n.°	Fecha	Gerente que suscribe	Tipo de gratificación	Monto total (S/)	Nota n.°	
1	895-2015-GPPCI-MDS	09/07/2015	Rider Cáceres Horna	Fiestas Patrias – Julio 2015	179 910.29 (*)	655	09/07/2015
2	1571-2015-GPPCI-MDS y 1624-2015-GPPCI-MDS	03/12/2015 14/12/2015	Rider Cáceres Horna	Navidad – Diciembre 2015	173 128.76 (**)	1176 y 1258	03/12/2015 14/12/2015

Fuente: Memorándums n.os 895-2015-GPPCI- MDS, 1571-2015-GPPCI-MDS y 1624-2015-GPPCI-MDS de 9 de julio, 3 y 14 diciembre de 2015, respectivamente.
(*): Monto corresponde a la suma a pagar de treinta y cuatro (34) funcionarios de la Entidad, los cuales se detallan en el cuadro n.° 7 de la presente.
(**): Monto corresponde a la suma a pagar de treinta y tres (33) funcionarios de la Entidad, los cuales se detallan en el cuadro n.° 8 de la presente
(***): Subgerencia de Recursos Humanos
Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante señalar que en las certificaciones de crédito presupuestario aprobadas por el gerente de Presupuesto, Planeamiento y Cooperación Internacional, se advierte que se certificó el gasto en el clasificador de gasto *"2.1.1 9.1 1 Gratificaciones"* cuya definición es la siguiente *"Gastos por concepto de gratificaciones por fiestas patrias y navidad que se abonan a los servidores públicos activos bajo el Régimen Laboral 728, en cumplimiento de pacto colectivo o norma legal expresa"*[13]; no obstante, los funcionarios consignados en dichas certificaciones tanto en el mes de julio y diciembre de 2015, se encontraban sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, por lo tanto correspondía el pago por concepto de aguinaldo, en concordancia con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal del 2015, aprobada con la Ley n.° 30281, mediante el cual se fija el monto de S/ 300,00.

Por lo tanto, con la emisión de las certificaciones de crédito presupuestario de acuerdo a norma, el Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Cooperación Internacional, garantizaban que se contaba con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional de la Entidad, no obstante no se cumplía con las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, toda vez que dicha certificación otorgada fue en función a lo solicitado por la Subgerencia de Recursos Humanos.

[13] Anexo 2 "Clasificador de Gasto del año fiscal 2015", aprobado a través de Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01.

No obstante, contando con la certificación de crédito presupuestario el señor Máximo Asencios Trujillo, subgerente de Recursos Humanos, emitió los informes n.os 601-2015 y 1185-2015/SRH-GAF-MDS de 13 de julio y 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, dirigidos a la señora María Elena Lizárraga Amesquita, gerente de Administración y Finanzas, adjuntando las planillas de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, de los funcionarios (gerentes y subgerentes), detallando los registros SIAF y montos a pagar, a fin de que dicho despacho disponga el devengado correspondiente y se prosiga con el trámite de pago. En los cuadros siguientes se detallan los informes y datos contenidos en las planillas adjuntas a los informes:

Cuadro n.° 10
Informes de solicitud de devengado gratificaciones por Navidad a favor de trabajadores – planilla funcionarios (gerentes y subgerentes), julio y diciembre 2015

Ítem	Datos obtenidos de los Informes emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos						Fecha de recepción de GAF (***)
	Informe n. °	Subgerente que suscribe	Fecha	Tipo de gratificación	Planillas Monto Total S/	Registro SIAF	
1	601-2015/SRH-GAF-MDS	Máximo Asencios Trujillo	13/07/2015	Fiestas Patrias - Julio 2015	179 910,29 (*)	1296	14/07/2015
2	1185-2015/SRH-GAF-MDS	Máximo Asencios Trujillo	16/12/2015	Navidad – Diciembre 2015	173 128,76 (**)	2425	18/12/2015

Fuente: Informes n.os 601-2015 y 1185-2015/SRH-GAF-MDS de 13 de julio y 16 de diciembre de 2015, respectivamente.
(*): Montos corresponde a la suma a pagar de treinta y cuatro (34) funcionarios de la Entidad, los cuales se detallan en el cuadro n.° 7 de la presente e incluye descuento por retenciones Judiciales, siendo la total planilla neto S/ 177,958.17.
(**): Montos corresponde a la suma a pagar de treinta y tres (33) funcionarios de la Entidad, los cuales se detallan en el cuadro n.° 8 de la presente e incluye descuentos por retenciones judiciales, siendo la total planilla neto de S/ 170,476.64.
(***): Gerencia de Administración y Finanzas
Elaborado por: Comisión de Control

Es preciso señalar que las planillas adjuntas a los informes antes mencionados detallan los conceptos y montos que se tramitaron para el pago de gratificaciones, por lo cual la gerente de Administración y Finanzas tomó conocimiento que se estaba gestionando el pago por conceptos de "Gratificación" así como "Bonificación extraordinaria[14]", pese a que los funcionarios en dichas planillas estaban sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, y que como se ha explicado en párrafos anteriores dichos conceptos a pagar son de aplicación únicamente al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728. A continuación, se muestra el detalle de los conceptos y montos consignados en las planillas:

Cuadro n.° 11
Detalle de planillas de gratificaciones por fiestas patrias a favor de trabajadores – planilla funcionarios (gerentes y subgerentes), julio y diciembre 2015

Ítem	Nombre del documento	Gratificación (S/) (A)	Bonificación Extraordinaria (S/) (B)	Monto por abonar (S/) (C=A+B)
1	Planilla de gratificaciones por fiestas patrias 2015	165 055,24	14 855,05 (*)	179 910,29 (*)
2	Planilla de gratificaciones por navidad 2015	158 833,66	14 295,10 (**)	173 128,76 (**)
Total		**323 888,90**	**29 150,15**	**353 039,05**

Fuente: Comprobante de Pago remitidos con informe n.° 065- 2021-SGT/GAF-MDS de 30 de julio de 2021
(*): Montos corresponde a la suma a pagar de treinta y cuatro (34) funcionarios de la Entidad, los cuales se detallan en el cuadro n.° 7 de la presente e incluye descuento por retenciones Judiciales, siendo la total planilla neto S/ 177,958.17.
(**): Montos corresponde a la suma a pagar de treinta y tres (33) funcionarios de la Entidad, los cuales se detallan en el cuadro n.° 8 de la presente e incluye descuentos por retenciones judiciales, siendo la total planilla neto de S/ 170,476.64.
Elaborado por: Comisión de control

[14] Correspondiente al 9% de Essalud

Al respecto, pese a que la documentación remitida a la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de la señora María Elena Lizárraga Amesquita, advertía que se estaba tramitando el pago de conceptos de gratificaciones equivalente a un sueldo y bonificaciones extraordinarias para funcionarios (gerentes y subgerentes) de la Entidad, la funcionaria continuó con el trámite de los pagos, toda vez que remitió la documentación de pago a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, a través de documentos denominados "Reg. N°" 2107-2015 de 14 de julio de 2015 y 4084-2015 de 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, correspondientes a las gratificaciones de fiestas patrias y navidad respectivamente, en los cuales se autoriza el devengado y giro correspondiente, dichos documentos cuentan con sello y firma de la referida funcionaria.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 001212, 001232 , 2175 y 2182 de 15, 16 de julio y 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, los cuales se adjuntaron los formatos denominados "Planilla de Funcionarios - gratificación fiestas patrias 2015" y "Planilla de Funcionarios - gratificación navidad 2015", respectivamente, que contienen los siguientes datos: Nombre y apellidos -de los funcionarios, el monto, firma de los funcionarios (en caso de pago con cheque); en otros casos, el pago se realiza vía Electrónica SC (abono en cuenta) y sello con visto bueno del señor Máximo Asencio Trujillo, Subgerente de Recursos Humanos. Asimismo, el comprobante de pago cuenta con conformidad y aprobación consignando su sello de V°B° y rúbrica de la señora María Elena Lizárraga Amésquita, Gerenta de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, y consignan un sello de "PAGADO" detallando, según corresponda, el número de cheque o "Electrónica SC" de giro de la planilla.

Cuadro n.° 12
Comprobantes de pago por el pago de las planillas de gratificaciones funcionarios 2015

Ítem	SIAF n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Concepto	Periodo	Número de cheque	Total pagado (*) S/
1	1296	1212	15/07/2015	Gratificación por Fiestas Patrias de los funcionarios	Julio 2015	ELECTRONICA SC	158 374,61
2	1296	1232	16/07/2015	Gratificación por Fiestas Patrias de los funcionarios	Julio 2015	26802269-6-SC 26802272-0-SC	19 583,56
3	2425	2175	18/12/2015	Gratificación por Navidad de los funcionarios	Diciembre 2015	09644476-5-BC	4 895,89
4	2425	2182	18/12/2015	Gratificación por Navidad de los funcionarios	Diciembre 2015	ELECTRONICA SC	165 580,75
Total pagado S/ (*)							**348 434,81**

(*) El monto incluye descuento por retenciones Judiciales, siendo la total planilla neto S/ 177 958,17 en julio y total planilla neto de S/ 170 476,64 en diciembre.
Fuente: Comprobantes de pago N° 1212, 1232, 2175 y 2182, de 15, 16 de julio y 18 de diciembre de 2015 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, mediante memorando n.° 093-2021/OCI-MDS de 8 de julio de 2021**(Apéndice n.° 20)**, este Órgano de Control solicitó, entre otros, al Subgerente de Recursos Humanos informe respecto del sustento técnico y legal de los pagos efectuados por los conceptos de "Gratificación por Fiestas Patrias" y "Gratificación por Fiestas Navideñas" a funcionarios municipales (gerentes y subgerentes) en los meses de julio y diciembre de 2015. Obteniendo respuesta a través del informe n.° 583-2021-SGRH-GAF/MDS de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por señor Jhamil Valle Cuba, Subgerente de Recursos Humanos, en el que señala lo siguiente:

*"**Punto 1.-***
Mediante Resolución de Alcaldía N° 1168-2005/SG-MDS de fecha 12 de julio de 2005, en su Artículo 1°, se resuelve establecer en una remuneración mensual vigente a la fecha de pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias y en una remuneración mensual vigente a la fecha de pago el Aguinaldo por Navidad, para los funcionarios y servidores empleados de la Municipalidad de Surquillo; de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 070-85-PCM, mediante el cual "Establecen para Gobiernos Locales el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores".

Es pertinente precisar, encontrándose los funcionarios y empleados permanentes laborando bajo los alcances del D. Legislativo N° 276, el pago de las gratificaciones/aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2015, se efectuó bajo la normatividad vigente en ese momento.

Estando a lo señalado, se indica que para el presente caso se recoge la parte presupuestal y financiera de la Entidad y los documentos normativos respectivos y se procede a la elaboración de la planilla para el otorgamiento de las gratificaciones/aguinaldos.
(...)
Punto 2.-
Con respecto a la bonificación extraordinaria, la misma se aplicó según lo establecido por ley".

Al respecto, de la revisión a la citada Resolución de Alcaldía n.° 1168-2005/SG-MDS de 12 de julio de 2005, se advierte que se aprobó el pago de una remuneración mensual como aguinaldo para los funcionarios y servidores de la Entidad, sin embargo, su vigencia solo fue para el año 2005, conforme lo establece en su artículo 2°, por lo cual dicha resolución no era aplicable para el año 2015. Sumado a ello, el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM de 26 de julio de 1985, fue derogado con el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 14 de junio de 2014, por lo que para el año 2015 ya no resultaba aplicable.

Como se ha mencionado, en párrafos anteriores, la Quinta Disposición Transitoria, del TUO la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, establece que las entidades del Sector Público independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios y servidores, únicamente, hasta doce remuneraciones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda, siendo sus montos fijados en las leyes de presupuesto del sector público y reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, así como, se establece la prohibición de la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones que se otorguen con igual o diferente denominación.

En tal sentido, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los año fiscal 2015 aprobada con Ley n.° 30281, establecen el pago de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para los funcionarios nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por el monto de S/ 300,00, estando prohibido el reajuste o incremento de asignaciones, beneficios entre otros conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 6° de la citada Ley.

De otro lado, la bonificación extraordinaria (9% de Essalud) de carácter temporal no remunerativo ni pensionable regulada por el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para

dinamizar la economía en el año 2015[15], vigente desde el 25 de junio de 2015, se encuentra delimitada para las gratificaciones, beneficio percibido por el personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728, y no comprende a los aguinaldos que perciben el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, siendo que para el caso de aguinaldos es aplicable lo dispuesto en el artículo 2° de la precitada norma relacionada a no estar sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna.

Así también, es de indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de los Informes Técnicos n.° 1468-2016-SERVIR/GPGSC de 27 de julio de 2016 y n.°1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, concluye, que el pago de bonificación extraordinaria regulada en la Ley n.° 30334 solo es de aplicación para el personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728) y no comprende al personal que percibe aguinaldos, como los funcionarios y servidores sujetos al Decreto Legislativo n.° 276.

Aunado a ello, es preciso resaltar que tanto el señor Máximo Asencio Trujillo, subgerente de Recursos Humanos, el señor Rider Cáceres Horna, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, así como la señora María Elena Lizárraga Amésquita, gerente de Administración y Finanzas, quienes elaboraron, gestionaron y autorizaron los pagos según sus competencias, fueron parte de los funcionarios que percibieron dicho beneficio tanto en el mes de julio y diciembre del año 2015, a pesar de tener conocimiento que pertenecían al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

En ese contexto, se ha evidenciado que la Entidad no contaba con marco legal que sustente el pago de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad para funcionarios (gerentes y subgerentes), por estar sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; y por ende correspondía el pago de aguinaldo por el monto de S/ 300,00, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, aprobada con Ley n.° 30281, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 332 939,05**[16], cuyo detalle se muestra en el **Apéndice n.° 22** adjunto.

De lo expuesto, se ha detectado que funcionarios de la Entidad, otorgaron el pago de una remuneración, por concepto de gratificación en los meses de julio y diciembre, al Alcalde de la Entidad, en los periodos 2014 al 2018 y a funcionarios (gerentes y subgerentes) en el periodo 2015, ascendente a un monto total de **S/. 400 789.05**[17], pese a que dichos servidores se encontraban sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiendo el pago de aguinaldo por el monto de S/ 300,00, conforme a lo establecido en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de cada periodo.

Lo expuesto contravino la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013**

"(...)
Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado

[15] Condiciones que también fueron previamente recogidas en los artículos 2° y 3° de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2014 a través de la Ley n.° 29714, Ley que prorroga la vigencia de la ley 29351.
[16] Resultado de la suma de S/ 169 710,29 en julio y S/ 163 228,76 en diciembre, cabe indicar que se efectuó el descuento de S/ 300,00 que correspondía de aguinaldo a cada funcionario.
[17] Correspondiente a la suma de del pago de gratificaciones del Alcalde de la entidad 2014 al 2018 y funcionarios 2015, montos que incluyen el descuento de S/ 300, que correspondía por pago de aguinaldo.

comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530,el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2014 los siguientes conceptos:
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y00/100 NUEVOS SOLES) (...)"

- **Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.**

"(...)
Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2015 los siguientes conceptos:
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). (...)"

- **Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.**

"(...)
Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2016 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). (...)"

- **Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.**

"(...)
Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía

Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...)"

- **Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.**

"(...)
Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...)"

- **Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.**

"(...)
CAPITULO IV
DE LOS BENEFICIOS
Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
(...)
"b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año."

- **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Texto Único Ordenado - TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre 2012**

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...)
Quinta.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad
"1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda. (...)"

- **Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con Decreto Supremo N° 193-2014-EF, publicado el 5 de julio de 2014.**

"Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2014.
Artículo 2.- Alcance
2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, de los Decretos Leyes Nºs. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, y la Ley Nº 28091.
(...)
Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias
12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley Nº 30114."

- **Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, aprobado con Decreto Supremo N° 338-2014-EF, publicado el 3 de diciembre de 2014.**

"Articulo 1.- objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Alcance
2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado ,comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, delos Decretos Leyes Nºs. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, y la Ley Nº 28091.
(...)
Artículo 12.- Disposiciones complementarias parala aplicación del Aguinaldo por Navidad12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo7 de la Ley Nº 30114, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley Nº 30114."

- **Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con, Decreto Supremo N° 182-2015-EF, publicado el 4 de julio de 2015.**

"Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2015.

Artículo 2.- Alcance
2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, de los Decretos Leyes N° s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091.
(...)
Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias
"12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quién haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley N° 30281. (...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

- **Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2015-EF, publicado el 9 de diciembre de 2015.**

"Artículo 1.- Objeto
"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2015.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

Artículo 2.- Alcance
2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, de los Decretos Leyes N° s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091."
(...)
Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad
"12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley N° 30281. (...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

- **Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con Decreto Supremo N° 183-2016-EF, publicado el 5 de julio de 2016.**

"Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2016.

Artículo 2.- Alcance
2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30372, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº s. 19846 y 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091."
(…)
Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias
"12.1Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30372, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley Nº 30372."

- **Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, aprobado con Decreto Supremo N° 320-2016-EF, publicado el 29 de noviembre de 2016.**

"Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Alcance
2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30372, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº s. 19846 y 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091."
(…)
Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad

"12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30372, bajo responsabilidad del Jefe de la

Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley N° 30372."
(…)

- **Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con Decreto Supremo N° 204-2017-EF, publicado el 11 de julio de 2017.**

"Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2017.

Artículo 2.- Alcance
2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° s. 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.
(…)
Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias

"12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley N° 30518."
(…)

- **Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, aprobado con Decreto Supremo N° 352-2017-EF, publicado el 2 de diciembre de 2017.**

"Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Alcance
2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° s 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091."

(...)
Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad

"12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fi jar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30518, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley Nº 30518."
(...)

- **Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con, Decreto Supremo N° 155-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018.**

"Artículo 1. Objeto
El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

Artículo 2. Alcance
2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30693, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091."
(...)
Artículo 12. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

"12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30693."
(...)

- **Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, aprobado con Decreto Supremo N° 280-2018-EF, publicado el 30 de noviembre de 2018.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

"Artículo 1. Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2018.

Artículo 2. Alcance
2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30693, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y

contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091."
(...)
Artículo 12. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad
"12.1 Las entidades públicas que habitualmente otorguen el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la citada ley."
(...)

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 400 789.05 (cuatrocientos mil setecientos ochenta y nueve con 05/100 soles).

Lo antes expuesto, se generó por el accionar consiente y voluntario de los funcionarios responsables de la subgerencia de Recursos Humanos, gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Cooperación Internacional y la gerencia de Administración y Finanzas, quienes en el ejercicio de sus funciones elaboraron, solicitaron, certificaron, aprobaron, autorizaron el pago de montos equivalentes a una remuneración mensual, bajo el concepto de gratificaciones por fiestas patrias (julio) y navidad (diciembre) así como la bonificación extraordinaria, al Alcalde y funcionarios en los periodos 2014 al 2018 y 2015 respectivamente, pese a que dichos funcionarios públicos se encontraban excluidos de percibir los citados beneficios, por encontrarse sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados en copias simples, conforme al **Apéndice n.° 23** del presente informe de Control Específico.

Cabe preciar que el señor José Hiram Rodríguez Cerdán presentó sus comentarios mediante Carta N° 001-2022-JHRC recibido el 24 de octubre de 2022, es decir de manera extemporánea al plazo otorgado, mientras que, el señor Rider Cáceres Horna, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 23** del presente informe de Control Específico, por lo que la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **José Hiram Rodríguez Cerdán**, identificado con DNI 09389632, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, por el periodo de gestión 1 de marzo de 2014 al 29 diciembre de 2014, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0097-2014-MDS de 1 de marzo de 2014 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 553-2014-MDS de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**.

Al citado funcionario se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 001-2022-OCI-SCE2-MDS, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/2169-02-002, firmado digitalmente el 30 de setiembre de 2022, depositada en la casilla electrónica n.° 09389632 conforme consta en el cargo de notificación **(ver apéndice n.° 23)**, no obstante, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea al plazo otorgado en la cédula de notificación respectiva, con Carta n.° 001-2022-JHRC de 24 de octubre de 2022 en 6 folios **(ver apéndice n.° 23)**.

Por haber solicitado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, mediante informes n.os 531-2014-SRH-GAF/MDS y 818-2014-SRH-GAF/MDS, las certificaciones de crédito presupuestario para el pago de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad para el Alcalde en el año 2014, incluyendo montos equivalentes a una remuneración, más una bonificación extraordinaria por un monto igual al 9% de sus remuneraciones correspondiente a los aportes a Essalud, beneficio que solo es extensivo al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728.

Asimismo, por elaborar las planillas por dichos conceptos para tramitarlos ante la Gerencia de Administración y Finanzas a través informes n.os 533-2014/SRH-GAF-MDS y 837-2014/SRH-GAF-MDS a fin de que se materialice el pago respectivo, el cual se concretó con el depósito a la cuenta que corresponde conforme se evidencia en los comprobantes de pago n.os 1396 y 2144 de 31 de julio y 19 de diciembre de 2014 respectivamente, pese a que el Alcalde se encontraba sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, correspondiéndole el pago de aguinaldo.

Transgrediendo, de esa manera, el artículo 7 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.° 30114, que fija el monto de S/ 300.00 soles por aguinaldo, y los Decretos Supremos n.° 193-2014-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias" de 5 de julio de 2014 y el Decreto Supremo n.° 338-2014-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad" de 3 de diciembre de 2014, que establecían Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo hasta por el monto de S/. 300.00 y no de un monto equivalente a una remuneración como gratificación.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2014 con Ley n.° 29714; contraviniendo también el numeral 1 de la quinta disposición transitoria del TUO de la Ley n.° 28411 Ley del Sistema Nacional de presupuesto Público, artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/13 570,00.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- ***Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010.***

Subgerencia de Recursos Humanos

(…)

Artículo 82°.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad.

Artículo 83°.- Son Funciones Específicas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos:

a) *Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente.*

➢ ***Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010.***

Subgerencia de Recursos Humanos
4.- Descripción del cargo – Funciones
4.1. Denominación del cargo: Sub Gerente
(…)
Funciones especificas
a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente.

➢ ***Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.***

Título Preliminar
Artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil

i) Probidad y ética pública. El servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.

➢ ***Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público promulgada el 6 de marzo de 1984.***

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Por lo tanto, es pasible de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la siguiente normativa:

➢ ***Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 22 de julio de 2002.***

Artículo 7 Deberes de la Función Pública
(…)

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública
(…)
Artículo 8 de las Prohibiciones Éticas del Servidor Público:
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

➢ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

Artículo 19° Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

- **Máximo Asencios Trujillo** identificado con DNI 40023429, en su condición de subgerente de Recursos Humanos por el periodo de gestión 5 de enero de 2015 al 15 de enero de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0030-2015-MDS de 5 de enero de 2015 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-MDS de enero de 2018 **(ver apéndice n.° 24)**.

 Al citado funcionario se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 002-2022-OCI-SCE2-MDS, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/2169-02-002, firmado digitalmente el 30 de setiembre de 2022, depositada en la casilla electrónica n.° 40023429 conforme consta en el cargo de notificación **(ver apéndice n.° 23)**, quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-MAT de 12 de octubre de 2022 en 39 folios **(ver apéndice n.° 23)**.

 En su condición de subgerente de Recursos Humanos, encargado de programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal a) del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, por haber solicitado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, mediante informes n.os 585-2015/SRH-GAF-MDS, 586-2015/SRH-GAF-MDS, 1090-2015/SRH-GAF-MDS, 1138-2015/SRH-GAF-MDS, 1141-2015/SRH-GAF-MDS, 875-2016/SRH-GAF-MDS, 1360-2016/SRH-GAF-MDS, 780-2017/SRH-GAF-MDS y 1302-2017/SRH-GAF-MDS, las certificaciones de crédito presupuestario para el pago de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad para el Alcalde en los años 2015 al 2017 y funcionarios en el año 2015, incluyendo montos equivalentes a una remuneración como gratificación, más una bonificación extraordinaria por un monto igual al 9% de sus remuneraciones correspondiente a los aportes a Essalud, pese a que dicho beneficio solo es extensivo al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728.

 Asimismo, por elaborar las planillas por los citados conceptos para tramitarlos ante la Gerencia de Administración y Finanzas a través informes n.os 601-2015/SRH-GAF-MDS, 602-2015/SRH-GAF-MDS, 1182-2015/SRH-GAF-MDS, 1185-2015/SRH-GAF-MDS, 904-2016/SRH-GAF-MDS, 1398-2016/SRH-GAF-MDS, 798-2017-SRH-GAF/MDS y 1320-2017-SRH-GAF/MDS, a fin de que se materialice el pago respectivo, el cual se concretó con el depósito a las cuentas respectivas, conforme se evidencia en los comprobantes de pago n.os 1212, 1232, 1233, 2175, 2193, 2182; 1304, 2234; 1398 y 2548, de 15, 16 de julio y 18, 22 de diciembre de 2015; 21 de julio y 22 de diciembre de 2016; 17 de julio y 21 de diciembre de 2017, respectivamente, pese a que el Alcalde y funcionarios se encontraban sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, correspondiéndoles el pago de aguinaldo y no de gratificaciones.

 Transgrediendo, de esa manera, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, 2016 y 2017, Leyes n.os 30281, 30372 y 30518, artículo 7, que fijan el monto de S/ 300.00 soles por aguinaldo, y los Decretos Supremos n.os 182-2015-EF, 183-2016-EF y 204-2017-EF, "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias" de 4 de julio de 2015, 5 de julio de 2016 y 11 de julio de 2017, respectivamente; así como los Decretos Supremos n.os 344-2015-EF, 320-2016-EF y 352-2017-EF, "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad" de 9 de diciembre de 2015, 29 de noviembre de 2016 y 2 diciembre de 2017, respectivamente, que establecían Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo hasta por el monto de S/.300.00 y no de un monto equivalente a una remuneración como gratificación.

De igual manera inobservó lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015; contraviniendo además el numeral 1 de la quinta disposición transitoria del TUO de la Ley n.° 28411 Ley del Sistema Nacional de presupuesto Público, artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 373 649,05.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- ***Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010.***

 Subgerencia de Recursos Humanos
 (…)
 Artículo 82°.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad.

 Artículo 83°.- Son Funciones Específicas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos:
 a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente.

- ***Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010.***

 Subgerencia de Recursos Humanos
 4.- Descripción del cargo – Funciones
 4.1. Denominación del cargo: Sub Gerente
 (…)
 Funciones especificas
 a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente.

- ***Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.***

 Título Preliminar
 Artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil

 i) Probidad y ética pública. El servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.

- ***Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público promulgada el 6 de marzo de 1984.***

 Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
 b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Por lo tanto, es pasible de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la siguiente normativa:

➢ ***Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 22 de julio de 2002.***

Artículo 7 Deberes de la Función Pública
(…)

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública
(…)
Artículo 8 de las Prohibiciones Éticas del Servidor Público:
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

➢ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

Artículo 19° Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

➢ **Jhamil Randy Valle Cuba**, identificado con DNI 08163785, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos por el periodo de gestión 15 de enero de 2018 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 053-2018-MDS de 9 de enero de 2018 **(ver apéndice n.° 24)**.

Al citado funcionario se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 003-2022-OCI-SCE2-MDS, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/2169-02-002, firmado digitalmente el 30 de setiembre de 2022, depositada en la casilla electrónica n.° 08163785 conforme consta en el cargo de notificación **(ver apéndice n.° 23)**, quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-JVC de 12 de octubre de 2022 en 39 folios **(ver apéndice n.° 23)**.

En su condición de subgerente de Recursos Humanos, encargado de programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Entidad, conforme a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal a) del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, por haber solicitado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, mediante informes n.os 562-2018/SRH-GAF-MDS y 936-2018/SRH-GAF-MDS, las certificaciones de crédito presupuestario para el pago de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad para el Alcalde en el año 2018, incluyendo montos equivalentes a una remuneración, más una bonificación extraordinaria por un monto igual al 9% de sus remuneraciones correspondiente a los aportes a Essalud, pese a que dicho beneficio solo es extensivo al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728.

Igualmente, por elaborar las planillas por dichos conceptos para tramitarlos ante la Gerencia de Administración y Finanzas a través informes n.os 614-2018/SRH-GAF-MDS y 985-2018/SRH-GAF-MDS, de a fin de que materialice el pago respectivo, el cual se concretó con el depósito a la cuenta respectiva

conforme se evidencia en los comprobantes de pago n.os 1677 y 2864 de 17 de julio y 21 de diciembre de 2018 respectivamente, pese a que el Alcalde se encontraba sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, correspondiéndole el pago de aguinaldo y no de gratificaciones.

Transgrediendo, de esa manera, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.° 30693, artículo 7, que fija el monto de S/ 300.00 soles por aguinaldo, y el Decreto Supremo n.° 155-2018-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias" de 6 de julio de 2018 y el Decreto Supremo n.° 280-2018-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad" de 30 de noviembre de 2018, que establecían Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo hasta por el monto de S/. 300.00 y no de un monto equivalente a una remuneración como gratificación, así como inobservando lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015; contraviniendo además el numeral 1 de la quinta disposición transitoria del TUO de la Ley n.° 28411 Ley del Sistema Nacional de presupuesto Público, artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 13 570,00.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- ***Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010.***

 Subgerencia de Recursos Humanos
 (…)
 Artículo 82°.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad.

 Artículo 83°.- Son Funciones Específicas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos:
 a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente.

- ***Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010.***

 Subgerencia de Recursos Humanos
 4.- Descripción del cargo – Funciones
 4.1. Denominación del cargo: Sub Gerente
 (…)
 Funciones especificas
 a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente.

- ***Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.***

 Título Preliminar
 Artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil

i) Probidad y ética pública. El servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.

- ***Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público promulgada el 6 de marzo de 1984.***

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Por lo tanto, es pasible de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la siguiente normativa:

- ***Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 22 de julio de 2002.***

Artículo 7 Deberes de la Función Pública
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(…)
Artículo 8 de las Prohibiciones Éticas del Servidor Público:
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

Artículo 19° Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

- **Rider Cáceres Horna**, identificado con DNI N° 10007014, en su condición de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional por el periodo de gestión 3 de diciembre de 2013 al 6 enero de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 489-2013-MDS de 3 de diciembre de 2013 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0003-2016-MDS de 6 de enero de 2016 **(ver apéndice n.° 24)**.

Al citado funcionario se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 004-2022-OCI-SCE2-MDS, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/2169-02-002, firmado digitalmente el 30 de setiembre de 2022, depositada en la casilla electrónica n.° 10007014, conforme consta en el cargo de notificación **(ver apéndice n.° 23)**, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, encargado de la programación formulación, ejecución, control y evaluación de los Sistemas de Presupuesto, entre otros, ejerciendo funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en las leyes y otras normas competentes así como reglamentos y directivas internas del municipio, tal como lo establece el

artículo 62 y 63 de su Reglamento de Organización y Funciones ROF, por haber otorgado el certificado de crédito presupuestario para las para el pago panillas de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad para el Alcalde en el año 2014 y 2015 y a los funcionarios en el año 2015, incluyendo montos equivalentes a una remuneración, más una bonificación extraordinaria por un monto igual al 9% de sus remuneraciones correspondiente a los aportes a Essalud, beneficio, a pesar que dicho beneficio solo es extensivo al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728; conforme se evidencia en las notas n.os 723, 995, 655, 656, 1253, 1258, 1172 y 1176, respectivamente, garantizando el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional de la Entidad, aun cuando el Alcalde y funcionarios se encontraban sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, correspondiéndoles el pago de aguinaldo.

Trasgrediendo, de esa manera, los Decretos Supremos n.os 193-2014-EF y 182-2015-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias" de 4 de julio de 2014 y 2015, respectivamente, y el Decreto Supremo n.° 338-2014-EF y 344-2015-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad" de 3 de diciembre de 2014 y 9 de diciembre de 2015, respectivamente, que establecían Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo hasta por el monto de S/. 300.00 y no de un monto como gratificación equivalente a una remuneración, así como inobservando lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2014 con Ley n.° 29714, y el artículo 3 de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015; contraviniendo además, el numeral 1 de la quinta disposición transitoria del TUO de la Ley 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 54 del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 360 079.05.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- ***Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010.***

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional

(…)

Artículo 63°.- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo; Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de inversión Pública y otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad.

Artículo 64°.- Son Funciones Específicas de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional:

(…)

w) Coordinar con la Gerencia de Administración y Finanzas las acciones necesarias para el desarrollo de las fases de ejecución y control del Sistema Presupuestario

(…)

hh) Asumir otras funciones que por Ley le corresponda y las que le encargue el Gerente Municipal.

- ***Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010.***

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional

4.- Descripción del cargo – Funciones

4.1. Denominación del cargo: Gerente
(...)
Funciones especificas
(...)
w) Coordinar con la Gerencia de Administración y Finanzas las acciones necesarias para el desarrollo de las fases de ejecución y control del Sistema Presupuestario.
(...)
hh) Asumir otras funciones que por Ley le corresponda y las que le encargue el Gerente Municipal.

- ***Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.***

Título Preliminar
Artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil

i) Probidad y ética pública. El servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.

- ***Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público promulgada el 6 de marzo de 1984.***

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Por lo tanto, es pasible de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la siguiente normativa:

- ***Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 22 de julio de 2002.***

Artículo 7 Deberes de la Función Pública
(...)

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública
(...)
Artículo 8 de las Prohibiciones Éticas del Servidor Público:
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

Artículo 19° Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

- **Fredy Antonio Castillo Paz**, identificado con DNI 07262059, en su condición de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional por el periodo de gestión 2 de junio de 2016 al 12 de abril de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 234-2016-MDS de 2 de junio de 2016 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 163-2017-MDS de 12 de abril de 2017 **(ver apéndice n.° 24)**.

Al citado funcionario se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 005-2022-OCI-SCE2-MDS, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/2169-02-002, firmado digitalmente el 30 de setiembre de 2022, depositada en la casilla electrónica n.° 07262059 conforme consta en el cargo de notificación **(ver apéndice n.° 23)**, quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-FCP de 12 de octubre de 2022 en 39 folios **(ver apéndice n.° 23)**.

En su condición de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, encargado de la programación formulación, ejecución, control y evaluación de los Sistemas de Presupuesto, entre otros, ejerciendo funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en las leyes y otras normas competentes así como reglamentos y directivas internas de la Entidad, tal como lo establece el artículo 62 y 63 de su Reglamento de Organización y Funciones ROF, por haber otorgado el certificado de crédito presupuestario para las para el pago panillas de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad para el Alcalde en el año 2016, incluyendo montos equivalentes a una remuneración, más una bonificación extraordinaria , por un monto igual al 9% de sus remuneraciones correspondiente a los aportes a Essalud, a pesar que dicho beneficio solo es extensivo al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728; conforme se evidencia en las notas n.os 1044 y 1610, garantizando el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional de la Entidad, aun cuando el Alcalde se encontraba sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, correspondiéndole el pago de aguinaldo.

Trasgrediendo, de esa manera, el Decreto Supremo n.º 183-2016-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias" de 5 de julio de 2016, respectivamente, y el Decreto Supremo n.° 320-2016-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad" de 29 de noviembre de 2016, respectivamente, que establecían Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo hasta por el monto de S/. 300.00 y no de un monto como gratificación equivalente a una remuneración, así como inobservando lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015; contraviniendo además, el numeral 1 de la quinta disposición transitoria del TUO de la Ley 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 54 del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 13 570.00.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- ***Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010.***

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional

(...)

Artículo 63°.- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo; Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de inversión Pública y otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad.

Artículo 64°.- Son Funciones Específicas de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional:
(...)
w) Coordinar con la Gerencia de Administración y Finanzas las acciones necesarias para el desarrollo de las fases de ejecución y control del Sistema Presupuestario
(...)
hh) Asumir otras funciones que por Ley le corresponda y las que le encargue el Gerente Municipal.

- ***Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010.***

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional
4.- Descripción del cargo – Funciones
4.1. Denominación del cargo: Gerente
(...)
Funciones especificas
(...)
w) Coordinar con la Gerencia de Administración y Finanzas las acciones necesarias para el desarrollo de las fases de ejecución y control del Sistema Presupuestario.
(...)
hh) Asumir otras funciones que por Ley le corresponda y las que le encargue el Gerente Municipal.

- ***Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.***

Título Preliminar
Artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil

i) Probidad y ética pública. El servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.

- ***Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público promulgada el 6 de marzo de 1984.***

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Por lo tanto, es pasible de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la siguiente normativa:

- ***Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 22 de julio de 2002.***

Artículo 7 Deberes de la Función Pública
(...)

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública
(...)
Artículo 8 de las Prohibiciones Éticas del Servidor Público:
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

 Artículo 19° Responsabilidades
 Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

- **Ronald Alberto Arrasco Suarez,** identificado con DNI 43651248, en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional por el periodo de gestión del 12 de abril de 2017 al 31 diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 163-2017-MDS de 12 de abril de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 486-2018-MDS de 31 de diciembre de 2018 **(ver apéndice n.° 24)**.

Al citado funcionario se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 006-2022-OCI-SCE2-MDS, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/2169-02-002, firmado digitalmente el 30 de setiembre de 2022, depositada en la casilla electrónica n.° 43651248 conforme consta en el cargo de notificación **(ver apéndice n.° 23)**, quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-RAAS de 12 de octubre de 2022 en 39 folios **(ver apéndice n.° 23)**.

En su condición de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, encargado de la programación formulación, ejecución, control y evaluación de los Sistemas de Presupuesto, entre otros, ejerciendo funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en las leyes y otras normas competentes así como reglamentos y directivas internas de la Entidad, tal como lo establece el artículo 62 y 63 de su Reglamento de Organización y Funciones ROF, por haber otorgado el certificado de crédito presupuestario para las para el pago panillas de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad para el Alcalde en los años 2017 y 2018, incluyendo montos equivalentes a una remuneración, más una bonificación extraordinaria, por un monto igual al 9% de sus remuneraciones correspondiente a los aportes a Essalud, a pesar que dicho beneficio solo es extensivo al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728; conforme se evidencia en las notas n.os 862, 1440, 886 y 1404, garantizando el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional de la Entidad, aun cuando el Alcalde se encontraba sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, correspondiéndole el pago de aguinaldo.

Trasgrediendo, de esa manera, los Decretos Supremos n.os 204-2017-EF y 155-2018-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias" de 11 de julio de 2017 y 6 de julio 2018, respectivamente, y el Decreto Supremo n.° 352-2017-EF y 280-2018-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad" de 2 de diciembre de 2017 y 30 de noviembre de 2018, respectivamente, que establecían Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo hasta por el monto de S/. 300.00 y no de un monto como gratificación equivalente a una remuneración, así como inobservando lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015; contraviniendo además, el numeral 1 de la quinta disposición transitoria del TUO de la Ley 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 54 del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 27 140.00.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- ***Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010.***

 Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional
 (…)
 Artículo 63°.- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo; Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de inversión Pública y otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad.

 Artículo 64°.- Son Funciones Específicas de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional:
 (…)
 w) Coordinar con la Gerencia de Administración y Finanzas las acciones necesarias para el desarrollo de las fases de ejecución y control del Sistema Presupuestario
 (…)
 hh) Asumir otras funciones que por Ley le corresponda y las que le encargue el Gerente Municipal.

- ***Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010.***

 Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional
 4.- Descripción del cargo – Funciones
 4.1. Denominación del cargo: Gerente
 (…)
 Funciones especificas
 (…)
 w) Coordinar con la Gerencia de Administración y Finanzas las acciones necesarias para el desarrollo de las fases de ejecución y control del Sistema Presupuestario.
 (…)
 hh) Asumir otras funciones que por Ley le corresponda y las que le encargue el Gerente Municipal.

- ***Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.***

 Título Preliminar
 Artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil

 i) Probidad y ética pública. El servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.

- ***Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público promulgada el 6 de marzo de 1984.***

 Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
 b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Por lo tanto, es pasible de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la siguiente normativa:

- ***Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 22 de julio de 2002.***

 Artículo 7 Deberes de la Función Pública
 (...)

 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 (...)
 Artículo 8 de las Prohibiciones Éticas del Servidor Público:
 2. Obtener Ventajas Indebidas
 Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

 Artículo 19° Responsabilidades
 Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

- **María Elena Lizárraga Amesquita**, identificada con DNI 10698739, en su condición de Gerenta de Administración y Finanzas por el periodo de gestión 2 de enero del 2014 hasta la actualidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 004-2014-MDS de 2 de enero de 2014 **(ver apéndice n.° 24)**.

A la citada funcionaria se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 007-2022-OCI-SCE2-MDS, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/2169-02-002, firmado digitalmente el 30 de setiembre de 2022, depositada en la casilla electrónica n.° 10698739 conforme consta en el cargo de notificación **(ver apéndice n.° 23)**, quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 007-MLA de 12 de octubre de 2022 en 39 folios **(ver apéndice n.° 23)**.

En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, encargada de Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad y Logística de la Entidad tal como lo establece el literal a) del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones ROF, por haber autorizado el pago de gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad al Alcalde en los años 2014 al 2018 y funcionarios en el año 2015, incluyendo montos equivalentes a una remuneración, más una bonificación extraordinaria por un monto igual al 9% de sus remuneraciones correspondiente a los aportes a Essalud, a pesar que dicho beneficio solo es extensivo al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728; autorizando el devengado y giro a la subgerencias de Contabilidad y Tesorería respectivamente, emitiéndose los comprobantes de pago n.os 1396, 2144, 1212, 1232, 1233, 2175, 2193, 2182, 1304, 2234, 1398, 2548, 1677 y 2864 de 31 de julio y 19 de diciembre de 2014; 15, 16 de julio y 18, 22 de diciembre de 2015; 21 de julio y 22 de diciembre de 2016; 17 de julio y 21 de diciembre de 2017; 17 de julio y 21 de diciembre de 2018, aprobándolos, configurándose el pago de montos equivalentes a una remuneración pese a que el Alcalde y funcionarios se encontraban sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto

Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, correspondiéndoles el pago de aguinaldo.

Transgrediendo, de esa manera, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, Leyes n.os 30114, 30281, 30372, 30518 y 30693, artículo 7, que fijan la suma de S/ 300.00 soles por aguinaldo, y los Decretos Supremos n.os 193-2014-EF, 182-2015-EF, 183-2016-EF, 204-2017-EF y 155-2018-EF, "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias" de 5 de julio de 2014, 4 de julio de 2015, 5 de julio de 2016, 11 de julio de 2017 y 6 de julio de 2018, respectivamente; así como los Decretos Supremos n.os 338-2014-EF, 344-2015-EF, 320-2016-EF, 352-2017-EF y 280-2018-EF, "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad" de 3 de diciembre de 2014, 9 de diciembre de 2015, 29 de noviembre de 2016, 2 diciembre de 2017 y 30 de noviembre de 2018, respectivamente, que establecían Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo hasta por el monto de S/. 300.00 y no de un monto equivalente a una remuneración como gratificación.

Igualmente, inobservó lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2014 con Ley n.° 29714, y el artículo 3 de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015; contraviniendo además el numeral 1 de la quinta disposición transitoria del TUO de la Ley n.° 28411 Ley del Sistema Nacional de presupuesto Público, artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/400 789.05.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- ***Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010.***

Gerencia de Administración y Finanzas

Artículo 77°.- La Gerencia de Administración y Finanzas, es el órgano de apoyo responsable de programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades económico-financieras, contables, logísticas y servicios generales y de personal, para lo cual aplica la normatividad de los respectivos sistemas administrativos de su competencia y las políticas municipales orientadas a optimizar el manejo de los recursos.
(…)

Artículo 78°.- La Gerencia de Administración y Finanzas ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los reglamentos y directivas vigentes sobre la materia.

Artículo 79°.- Son Funciones Específicas de la Gerencia de Administración y Finanzas:
a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad y Logística
(…)
r) Controlar la adecuada aplicación de los procesos del sistema de personal y disposiciones complementarias para el desarrollo integral del personal.
s) Administrar las acciones que correspondan a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y logística que permita el manejo de los módulos relacionados al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en armonía con la normatividad y dispositivos legales vigentes.

- ***Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010.***

 Gerencia de Administración y Finanzas
 4.- Descripción del cargo – Funciones
 4.1. Denominación del cargo: Gerente
 (…)
 Funciones especificas
 a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad y Logística.
 (…)
 r) Controlar la adecuada aplicación de los procesos del sistema de personal y disposiciones complementarias para el desarrollo integral del personal.
 s) Administrar las acciones que correspondan a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y logística que permita el manejo de los módulos relacionados al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en armonía con la normatividad y dispositivos legales vigentes.

- ***Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.***

 Título Preliminar
 Artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil

 i) Probidad y ética pública. El servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.

- ***Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público promulgada el 6 de marzo de 1984.***

 Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
 b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Por lo tanto, es pasible de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la siguiente normativa:

- ***Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 22 de julio de 2002.***

 Artículo 7 Deberes de la Función Pública
 (…)

 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública
 (…)
 Artículo 8 de las Prohibiciones Éticas del Servidor Público:
 2. Obtener Ventajas Indebidas
 Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

 Artículo 19° Responsabilidades

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo, gestionaron y aprobaron el pago por concepto de gratificaciones por fiestas patrias y por navidad, así como una bonificación extraordinaria a favor del Alcalde en los periodos 2014 al 2018 y funcionarios en el periodo 2015, por montos superiores a lo establecido en normativa presupuestal vigente, pese a que se encontraban sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 400 789,05" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo, gestionaron y aprobaron el pago por concepto de gratificaciones por fiestas patrias y por navidad, así como una bonificación extraordinaria a favor del Alcalde en los periodos 2014 al 2018 y funcionarios en el periodo 2015, por montos superiores a lo establecido en normativa presupuestal vigente, pese a que se encontraban sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 400 789,05" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Surquillo, se formulan la conclusión siguiente:

Funcionarios de la entidad, otorgaron pagos por conceptos de gratificación por fiestas patrias y gratificación por navidad, al Alcalde en los años 2014 al 2018, así como los funcionarios (gerentes y subgerentes) en el año 2015, por montos equivalentes a su remuneración mensual, pese a que se encontraban sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, siendo que de acuerdo al Decreto Legislativo n.° 276 les correspondía el pago de aguinaldo, cuyo monto es fijado por las leyes anuales de presupuesto, y que en dichos periodos ascendía a S/ 300,00 (trescientos soles); adicionalmente se les efectúo el pago, como "bonificación extraordinaria" , de un monto igual al 9% de sus remuneraciones correspondiente a los aportes a Essalud, beneficio que solo es extensivo al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728.

Situación que contravino lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales del 2014 al 2018, aprobadas con las Leyes n.os 30114, 30281, 30372, 30518, 30693; así como lo señalado en el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276 que aprobó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; además de lo previsto en el numeral 2 de la quinta disposición transitoria del TUO de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF.

Asimismo, se transgredió los artículos 1 y 2, de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2014 aprobadas con Decreto Supremo n.° 193-2014-EF y n.° 338-2014-EF, del año 2015 aprobadas con Decreto Supremo n.° 182-2015-EF y n.° 344-2015-EF; del año 2016 aprobadas con Decreto Supremo n.° 183-2016-EF y n.° 320-2016-EF; del año 2017 aprobadas con Decreto Supremo n.° 204-2017-EF y n.° 352-2017-EF y del año 2018 aprobadas con Decreto Supremo n.° 155-2018-EF y n.° 280-2018-EF; así como, lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 de los citados Decretos Supremos para los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, e igualmente, se vulneró lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 400 789.05 (cuatrocientos mil setecientos ochenta y nueve con 05/100 soles).

Esta situación se generó por el accionar consiente y voluntario de los funcionarios responsables de la subgerencia de Recursos Humanos, gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Cooperación Internacional y la gerencia de Administración y Finanzas, quienes en el ejercicio de sus funciones elaboraron, solicitaron, certificaron, aprobaron y autorizaron el pago de los montos y conceptos antes señalados que no les correspondía al Alcalde y Funcionarios por encontrarse sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Surquillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil y/o penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Informes emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos:

- Copia autenticada del informe n.° 531-2014/SRH-GAF-MDS de 10 de julio de 2014 y planillas
- Copia autenticada del informe n.° 818-2014/SRH-GAF-MDS de 3 de diciembre de 2014 y planilla
- Copia autenticada del informe n.° 585-2015/SRH-GAF-MDS de 9 de julio de 2015
- Copia autenticada del informe n.° 1141-2015/SRH-GAF-MDS de 14 de diciembre de 2015
- Copia autenticada del informe n.° 875-2016/SRH-GAF-MDS de 6 de julio de 2016 y copia simple de planilla.
- Copia autenticada del informe n.° 1360-2016/ SRH-GAF-MDS de 9 de diciembre de 2016 y planilla
- Copia autenticada del informe n.° 780-2017/SRH-GAF-MDS de 6 de julio de 2017 y planilla
- Copia autenticada del informe n.° 1302-2017/SRH-GAF-MDS de 11 de diciembre de 2017, planilla autenticada.
- Copia autenticada del informe n.° 562-2018/SRH-GAF-MDS de 12 de julio de 2018
- Copia autenticada del informe n.° 936-2018/SRH-GAF-MDS de 5 de diciembre de 2018

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

Apéndice n.° 5: Acuerdos de Consejo de la Municipalidad Distrital de Surquillo:

- Copia autenticada de Acuerdo de concejo n.° 003-2011-MDS de 31 de enero de 2011
- Copia autenticada de Acuerdo de concejo n.° 003-2015-MDS de 15 de enero de 2015

Apéndice n.° 6: Resúmenes de Certificaciones de Crédito Presupuestario y memoramdums emitidos por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

- Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000723 de 14 de julio de 2014
- Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000735 de 14 de julio de 2014
- Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000736 de 14 de julio de 2014
- Copia simple del memorandúm n.° 1341-2014-GPPCI/MDS de 15 de diciembre de 2014
- Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000995 de 15 de diciembre de 2014
- Copia simple del memorandúm n.° 895-2015-GPPCI/MDS de 9 de julio de 2015
- Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000656 de 9 de julio de 2015
- Copia autenticada del memorandúm n.° 1627-2015-GPPCI/MDS de 14 de diciembre de 2015
- Copia autenticada del memorandúm n.° 811-2016-GPPCI/MDS de 6 de julio de 2016

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

- Copia autenticada del memorandúm n.º 1313-2016-GPPCI/MDS de 9 de diciembre de 2016
- Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000001610 de 9 de diciembre de 2016
- Copia autenticada del memorandúm n.º 774-2017-GPPCI/MDS 6 de julio de 2017
- Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000862 de 6 de julio de 2017
- Copia simple del memorandúm n.º 1285-2017-GPPCI/MDS de 11 de diciembre de 2017
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000001413 de 11 de diciembre de 2017
- Copia autenticada del memorandúm n.º 850-2018-GPPCI/MDS de 13 de julio de 2018
- Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000886 de 13 de julio de 2018
- Copia autenticada del memorandúm n.º 1326-2018-GPPCI/MDS de 14 de diciembre de 2018
- Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000001404 de 14 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 7: Informes y Planillas de Gratificación por Fiestas Patrias y Fiestas Navideñas emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos:

- Copia autenticada del informe n.° 533-2014/SRH-GAF-MDS de 10 de julio de 2014 y planillas de gratificación.
- Copia autenticada del informe n.° 837-2014/SRH-GAF-MDS de 3 de diciembre 2014 y planillas de gratificación.
- Copia autenticada del informe n.° 602-2015/SRH-GAF-MDS de 13 de julio de 2015
- Copia autenticada del informe n.° 1182-2015/SRH-GAF-MDS de 16 de diciembre 2015
- Copia autenticada del informe n.° 904-2016/SRH-GAF-MDS de 12 de julio de 2016
- Copia autenticada del informe n.° 1398-2016/SRH-GAF-MDS de 20 de diciembre de 2016, y resumen de gratificación
- Copia autenticada del informe n.° 798-2017-SRH-GAF/MDS de 12 de julio de 2017
- Copia autenticada del informe n.° 1320-2017-SRH-GAF/MDS de 15 de diciembre de 2017 y planilla de gratificación
- Copia autenticada del informe n.° 614-2018/SRH-GAF-MDS de 13 de julio de 2018
- Copia autenticada del informe n.° 985-2018/SRH-GAF-MDS de 17 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 8: Documentos emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas:

- Copia autenticada del Registro n.º 2106-2015 de 14 de julio de 2015
- Copia autenticada del Registro n.º 4086-2015 de 18 de diciembre de 2015

- Copia autenticada del Registro n.° 4086-15 de 18 de diciembre de 2015
- Copia autenticada del Registro n.° 2663-2016 de 13 de julio de 2016
- Copia autenticada del Registro n.° 2663-2016 de 12 de julio de 2016
- Copia autenticada del Registro n.° 4612B-2016 de 20 de diciembre de 2016
- Copia autenticada del Registro n.° 4612B-2016 de 20 de diciembre de 2016
- Copia autenticada del Registro n.° 2716 de 13 de julio de 2018
- Copia autenticada del Registro n.° 2716 de 13 de julio de 2018
- Copia autenticada del Registro n.° 5617 de 20 de diciembre de 2018
- Copia autenticada del Registro n.° 5617de 19 de diciembre de 2018

Apéndice n.°9: Comprobantes de Pago y Planillas del Alcalde por gratificación Fiestas Patrias emitidos por la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería:



- Copia autenticada del Comprobante Pago n.° 001396 de 31 de julio de 2014 y documento adjunto
- Copia autenticada del Comprobante Pago n.° 002144 de 19 de diciembre de 2014 y documento adjunto
- Copia autenticada del Comprobante Pago n.° 001233 de 16 de julio de 2015 y documentos adjuntos
- Copia autenticada del Comprobante Pago n.° 002193 de 22 de diciembre de 2015 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Copia autenticada del Comprobante Pago n.° 001304 de 21 de julio de 2016 y adjuntos en copias autenticadas y simple.
- Copia autenticada del Comprobante Pago n.° 002234 de 22 de diciembre de 2016 y adjunto
- Copia autenticada del Comprobante Pago n.° 001398 de 17 de julio de 2017 y adjunto



- Copia autenticada del Comprobante Pago n.° 002548 de 21 de diciembre de 2017, adjuntos en copias autenticadas y simple.
- Copia autenticada del Comprobante Pago n.° 001677 de 17 de julio de 2018 y adjuntos
- Copia autenticada del Comprobante Pago n.° 002864 de 21 de diciembre de 2018 y adjuntos.

Apéndice n.° 10: Planillas de Gratificaciones del Alcalde 2014 al 2018



- Copia autenticada de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de julio de 2014 – Planilla del Alcalde
- Copia autenticada de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2014 – Planilla del Alcalde
- Copia autenticada de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de julio de 2015 – Planilla del Alcalde
- Copia autenticada de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2015 – Planilla del Alcalde
- Copia autenticada de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de julio de 2016 – Planilla del Alcalde
- Copia autenticada de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2016 – Planilla del Alcalde
- Copia simple de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de julio de 2017 – Planilla del Alcalde
- Copia simple de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2017 – Planilla del Alcalde

- Copia simple de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de julio de 2018 – Planilla del Alcalde
- Copia simple de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2018 – Planilla del Alcalde

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 486-2021-SGRH-GAF/MDS de 22 de junio de 2021

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 548-2021-SGRH-GAF/MDS de 6 de julio de 2021

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 1168-2005/SG-MDS de 12 de julio de 2005

Apéndice n.° 14: Informes emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos:

- Copia simple del informe n.° 586-2015/SRH-GAF-MDS de 9 de julio de 2015
- Copia autenticada del informe n.° 1090-2015/SRH-GAF-MDS de 3 de diciembre de 2015
- Copia autenticada del informe n.° 1138-2015/SRH-GAF-MDS de 14 de diciembre de 2015

Apéndice n.° 15: Planillas mensual julio y diciembre 2015 de los funcionarios:

- Copia autenticada de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de julio de 2015 – Planilla de Funcionarios
- Copia autenticada de la "Planilla Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2015 – Planilla de Funcionarios

Apéndice n.° 16: Memorándums, informes y certificados de crédito presupuestal emitidos por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional

- Copia autenticada del memorándum n.º 895-2015-GPPCI- MDS de 9 de julio de 2015
- Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000655 de 9 de julio de 2015
- Copia autenticada del memorándum n.º 1571-2015-GPPCI-MDS de 3 de diciembre de 2015
- Copia simple del informe n.º 1090-2015/SRH-GAF-MDS de 3 de diciembre de 2015
- Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000001176 de 3 de diciembre de 2015
- Copia autenticada del memorándum n.º 1624-2015-GPPCI-MDS de 14 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 17: Informes emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos:

- Copia autenticada del informe n.º 601-2015/SRH-GAF-MDS de 13 de julio de 2015
- Copia autenticada del informe n.º 1185-2015/SRH-GAF-MDS de 16 diciembre de 2015.

Apéndice n.° 18: Documentos emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas:

- Copia autenticada del Reg. N.° 2107-2015 de 14 de julio de 2015
- Copia autenticada del Reg. N.° 4084-2015 de 18 de diciembre de 2015
- Copia autenticada del Reg. N.° 4084-15 de 18 de diciembre de 2015

Apéndice n.° 19: Comprobantes de Pago:

- Copia autenticada del Comprobante Pago n.º 001212 de 15 de julio de 2015, y adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Copia autenticada del Comprobante Pago n.º 001232 de 16 de julio de 2015, y adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Copia autenticada del Comprobante Pago n.º 002175 de 18 de diciembre de 2015, y adjuntos en copias autenticada y simples.
- Copia autenticada del Comprobante Pago n.º 002182 de 18 de diciembre de 2015, y adjuntos en copias autenticada y simples.

Apéndice n.° 20: Copia simple del Memorando n.° 093-2021/OCI-MDS de 8 de julio de 2021

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 583-2021-SGRH-GAF/MDS de 20 de julio de 2021

Apéndice n.° 22: Cálculo del perjuicio económico por el pago de gratificaciones fiestas patrias, a funcionarios (gerentes y subgerentes), julio 2015 y Cálculo del perjuicio económico por el pago de gratificaciones navidad, a funcionarios (gerentes y subgerentes), diciembre 2015

Apéndice n.° 23: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Cedula de notificación n.° 001-2022-OCI-SCE2-MDS y cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/2169-02-002 de 30 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Cedula de notificación n.° 002-2022-OCI-SCE2-MDS y cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/2169-02-002 de 30 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Cedula de notificación n.° 003-2022-OCI-SCE2-MDS y cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/2169-02-002 de 30 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Cedula de notificación n.° 004-2022-OCI-SCE2-MDS y cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/2169-02-002 de 30 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Cedula de notificación n.° 005-2022-OCI-SCE2-MDS y cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/2169-02-002 de 30 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Cedula de notificación n.° 006-2022-OCI-SCE2-MDS y cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/2169-02-002 de 30 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Cedula de notificación n.° 007-2022-OCI-SCE2-MDS y cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/2169-02-002 de 30 de setiembre de 2022, con firma digital.

- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-JHRC recibido el 24 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-MAT de 12 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-JVC de 12 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-FCP de 12 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-RAAS de 12 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la Carta n.° 007-2022-MLA de 11 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 24: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0097-2014-MDS de 1 de marzo de 2014 y Resolución de Alcaldía n.° 0553-2014-MDS de 29 de diciembre de 2014.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0030-2015-MDS de 5 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-MDS de 9 enero de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2018-MDS de 9 de enero de 2018
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0489-2013-MDS de 3 de diciembre de 2013 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0003-2016-MDS de 6 de enero de 2016
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 234-2016-MDS de 2 de junio de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 163-2017-MDS de 12 de abril de 2017
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 486-2018-MDS de 31 de diciembre de 2018
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0004-2014-MDS de 2 de enero de 2014, Resolución de Alcaldía n.° 0026-2016-MDS de 8 de enero de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 003-2017-MDS de 1 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDS de 1 de enero de 2019
- Copia autenticada de las funciones de la sub gerencia de Recursos Humanos, gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y gerencia de Administración y Finanzas, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 237-MDS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de febrero de 2010.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la sub gerencia de Recursos Humanos, gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y gerencia de Administración y Finanzas.

0054

Surquillo, 8 de noviembre de 2022

CPC. Rosario Betty Alfaro Barzola
Supervisor

CPC. Diana Carolina Yovera Pasache
Jefe de Comisión

Abog. Carmen Irene Parra Avendaño
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de Municipalidad Distrital de Surquillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 8 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. Rosario Betty Alfaro Barzola
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-2169-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo, gestionaron y aprobaron el pago por concepto de gratificaciones por fiestas patrias y por navidad, así como una bonificación extraordinaria a favor del Alcalde en los periodos 2014 al 2018 y funcionarios en el periodo 2015, por montos superiores a lo establecido en normativa presupuestal	José Hiram Rodríguez Cerdán	09389632	Subgerente de Recursos Humanos	01/03/2014	29/12/2014	CAP	09389632	X			X
2		Máximo Asencios Trujillo	40023429	Subgerente de Recursos Humanos	05/01/2015	15/01/2018	CAP	40023429	X			X
3		Jhamil Randy Valle Cuba	08163785	Subgerente de Recursos Humanos (e)	15/01/2018	Actualidad	CAP	08163785	X			X
4		Rider Cáceres Horna	10007014	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional (e)	03/12/2013	06/01/2016	CAP	10007014	X			X
5		Fredy Antonio Castillo Paz	07262059	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional	02/06/2016	12/04/2017	CAP	07262059	X			X
6		Ronald Alberto Arrasco Suarez	43651248	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional	12/04/2017	31/12/2018	CAP	43651248	X			X

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MDS

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	vigente, pese a que se encontraban sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 400,789.05.	María Elena Lizárraga Amesquita	10698739	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2014	Actualidad	CAP	10698739	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

Surquillo, 8 de noviembre de 2022

OFICIO N° 225-2022-OCI/MDS

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
ALCALDÍA
10 NOV. 2022
RECIBIDO
Hora: 5:05 Firma:

Señor
Giancarlo Guido Casassa Sánchez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Surquillo
Jr. Manuel Iribarren n.° 155
Surquillo / Lima / Lima

ASUNTO : Remite Informe de Informe de Control Específico N° 006-2022-2-2169-SCE
REF. : a) Oficio n.° 140-2022/OCI-MDS de 2 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Pagos efectuados por concepto de gratificación a Alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-2169-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CPC. Rosario Betty Alfaro Barzola
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)

RBAB/dcyp
Archivo